



YADARYS MIREZ
SECRETARIA DE LA CUARTA SALA CÁMARA CIVIL
Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL
COPIA
CO: Que en los archivos de esta secretaría se encuentra un documento cuyo texto

República Dominicana PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

En el Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día diecisiete (17) del mes de septiembre del año dos mil diez (2010), años ciento sesenta y seis (166) de la Independencia y ciento cuarenta y siete (147) de la Restauración;

LA CUARTA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, regularmente constituida en su sala de audiencias, sita en la tercera planta del Palacio de Justicia del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, compuesta por la Juez **Maritza Capellán Araujo**, asistida de la infrascrita Secretaria y del alguacil de estrado de turno, dicta en sus atribuciones de amparo y en audiencia pública la sentencia que sigue:

SOBRE: la ACCIÓN DE AMPARO, incoada por los señores ALEXANDER DE LOS SANTOS, SOLANGE GONZÁLEZ HIDALGO, MÁXIMO ALEXANDER AYALA PÉREZ y JOHANNA MABEL VÁSQUEZ SEGURA, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad y electoral Nos. 001-1821714-0, 001-1889101-9, 118-0009868-0 y 224-0053656-5, domiciliados y residentes, el primero, en la calle Francisco Moreno No. 6, sector Bella Vista, de esta ciudad, la segunda, en la calle San José No. 3, sector Los Ríos, de esta ciudad, el tercero, en la avenida Prolongación 27 de Febrero, Residencia Gala V, edificio 12, apartamento 4-A, sector Alameda,



República Dominicana PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, y la última, en la calle Central No. 6, sector Duarte, municipio de Santo Domingo Oeste, provincial Santo Domingo, quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales a los LICDOS. FEDERICO ORTIZ GALARZA y ELIZABETH MATEO PÉREZ, dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0196538-2 y 001-1788829-7, con estudio profesional abierto en la avenida Núñez de Cáceres No. 262, Residencial Las Praderas III, edificio 7, apartamento 302, de esta ciudad;

CONTRA: la razón social UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO DOMINGO, institución de estudios superiores, patrocinada y sostenida por la Fundación Universitaria Católica, Inc., incorporada mediante el Decreto del Poder Ejecutivo No. 2048, del 08 de junio del 1984, con su domicilio social en la calle Santo Domingo No. 3, La Julia, de esta ciudad, debidamente representada por su rector, Reverendo Padre DR. RAMÓN ALONSO, español, mayor de edad, titular de la cédula de identidad personal No. 001-1218328-0, quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los DRES. MANUEL RAMÓN PEÑA CONCE y JORGE LORA CASTILLO, dominicanos, mayores de edad, uno de ellos titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0160637-4, con estudio profesional abierto en la calle Centro Olímpico No. 256-B, El Millón, de esta ciudad, y los señores RAMÓN ALONSO, de generales que constan, ÁNGEL MENA y ROSA KRANWINKEL;



República Dominicana
PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

OÍDO: al alguacil de estrado de turno en la lectura del rol de audiencia;

OÍDO: al abogado constituido de las partes impetrantes concluir in-voce ante este tribunal de la manera siguiente: "Solicitamos que se declare desierta la medida para hoy; Nuevamente concluyó dando lectura a las conclusiones de la instancia contentiva de la acción de amparo, que expresan lo siguiente: PRIMERO: AUTORIZAR a ALEXANDER RAFAEL DE LOS SANTOS, MÁXIMO ALEXANDER AYALA PEREZ, SOLANGE GONZÁLEZ HIDALGO Y JOHANNA MABEL VASQUEZ SEGURA, a citar a los impetrados, UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO DOMINGO; REVERENDO PADRE RAMÓN ALONSO, RECTOR; ANGEL MENA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO; ROSA KRANWINKEL, VICERRECTORA ADMINISTRATIVA; a la audiencia oral, pública y contradictoria a ser fijada por este Honorable Tribunal dentro de los cinco (5) días a la emisión del Auto de Autorización dictado al efecto, de conformidad con lo establecido por el Art. 13 de la Ley 437-06, de fecha 30 de noviembre de 2006; SEGUNDO: AUTORIZAR a ALEXANDER RAFAEL DE LOS SANTOS, MÁXIMO ALEXANDER AYALA PEREZ, SOLANGE GONZÁLEZ HIDALGO Y JOHANNA MABEL VASQUEZ SEGURA, a citar en intervención forzosa al Estado Dominicano, a través del MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGIA (MESCyT), en la persona de su Ministra LIGIA AMADA MELO DE CARDONA, representante legal de la misma, a la audiencia oral, pública y contradictoria a ser fijada por este Honorable Tribunal dentro de los cinco (5) días de la emisión del Auto de



República Dominicana
PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

Autorización dictado al efecto, de conformidad con lo establecido por el Art. 13 de la Ley 437-06, de fecha 30 de noviembre de 2006; TERCERO: Una vez dictado el Autor de Autorización, DECLARAR bueno y válido en cuanto a su aspecto formal, la presente Acción o Recurso Constitucional de Amparo presentado por ALEXANDER RAFAEL DE LOS SANTOS, MÁXIMO ALEXANDER AYALA PEREZ, SOLANGE GONZÁLEZ HIDALGO Y JOHANNA MABEL VASQUEZ SEGURA, en contra de UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO DOMINGO; REVERENDO PADRE RAMÓN ALONSO, RECTOR; ANGEL MENA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO; ROSA KRANWINKEL, VICERRECTORA ADMINISTRATIVA;, por haber sido interpuesta en tiempo hábil y de conformidad con las reglas procesales que rigen la materia de Amparo, muy especialmente la Ley 437-06; CUARTO: En cuanto al fondo, DECLARAR como vulnerados los siguientes Derechos Fundamentales inherentes a ALEXANDER RAFAEL DE LOS SANTOS, MÁXIMO ALEXANDER AYALA PEREZ, SOLANGE GONZÁLEZ HIDALGO Y JOHANNA MABEL VASQUEZ SEGURA, a saber: (a) Violación al Derecho de Libre Asociación, de parte de UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO DOMINGO; REVERENDO PADRE RAMÓN ALONSO, RECTOR; ANGEL MENA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO; ROSA KRANWINKEL, VICERRECTORA ADMINISTRATIVA; materializado en las acciones y vías de hecho perpetradas por éstos, con el objeto de no permitirle a estos estudiantes que se asociasen a 1,300 estudiantes más para ejercer un reclamo pacífico por la calidad de la enseñanza y el alza de los créditos; (b) Violación al Derecho de Reunión, de parte de UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO DOMINGO; REVERENDO PADRE RAMÓN ALONSO, RECTOR; ANGEL MENA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO; ROSA



República Dominicana PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

KRANWINKEL, VICERRECTORA ADMINISTRATIVA;; producto de las arbitrarias vías de hecho, así como el impedimento de la entrada al recinto para sostener una reunión pacífica con los demás estudiantes, explicándole sus derechos, en perjuicio de ALEXANDER DE LOS SANTOS; (c) Violación al Derecho a la Libertad de Expresión, de parte de la UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO DOMINGO; REVERENDO PADRE RAMÓN ALONSO, RECTOR; ANGEL MENA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO; ROSA KRANWINKEL, VICERRECTORA ADMINISTRATIVA, en perjuicio de ALEXANDER RAFAEL DE LOS SANTOS, MÁXIMO ALEXANDER AYALA PEREZ, SOLANGE GONZÁLEZ HIDALGO Y JOHANNA MABEL VASQUEZ SEGURA, conforme las vías de hecho comprobadas, al exigir carta de perdón por haber firmado un reclamo colectivo, y haber suspendido las matrículas por entregar una comunicación de desacuerdo con medidas de la universidad; (d) Violación al Derecho a la Educación, de parte de la UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO DOMINGO; REVERENDO PADRE RAMÓN ALONSO, RECTOR; ANGEL MENA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO; ROSA KRANWINKEL, VICERRECTORA ADMINISTRATIVA, por las acciones comprobadas, de impedimento de inscripción de asignaturas para el próximo cuatrimestre, pasada ya la fecha de la selección y bloqueo de continuación en la carrera; CUARTO: En vista de las comprobadas transgresiones de parte de los impetrados, ORDENAR en provecho ALEXANDER RAFAEL DE LOS SANTOS, MÁXIMO ALEXANDER AYALA PEREZ, SOLANGE GONZÁLEZ HIDALGO y JOHANNA MABEL VASQUEZ SEGURA, las siguientes medidas, sin perjuicio de las que podrían ser ordenadas de oficio por este Honorable Tribunal, a los fines de salvaguardar y



República Dominicana PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

reponer los indicados Derechos Fundamentales conculcados. A saber: (a) ORDENAR a la UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO DOMINGO; REVERENDO PADRE RAMÓN ALONSO, RECTOR; ANGEL MENA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO; ROSA KRANWINKEL, VICERRECTORA ADMINISTRATIVA,, la reposición inmediata de ALEXANDER RAFAEL DE LOS SANTOS, MÁXIMO ALEXANDER AYALA PEREZ, SOLANGE GONZÁLEZ HIDALGO y JOHANNA MABEL VASQUEZ SEGURA, permitiéndoles realizar la selección de materias e inscribir este semestre; (b) ORDENAR a la UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO DOMINGO; REVERENDO PADRE RAMÓN ALONSO, RECTOR; ANGEL MENA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO; ROSA KRANWINKEL, VICERRECTORA ADMINISTRATIVA, la reposición inmediata de los estudiantes ALEXANDER RAFAEL DE LOS SANTOS, MÁXIMO ALEXANDER AYALA PEREZ, SOLANGE GONZÁLEZ HIDALGO y JOHANNA MABEL VASQUEZ SEGURA, garantizándoles que podrán finalizar sus estudios universitarios en dicho centro educativo, sin tomar represalias futuras por haber ejercido sus derechos y el otorgamiento de todas las garantías de ley; (c) ORDENAR a la UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO DOMINGO; REVERENDO PADRE RAMÓN ALONSO, RECTOR; ANGEL MENA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO; ROSA KRANWINKEL, VICERRECTORA ADMINISTRATIVA, permitir la libertad de asociación y reunión de los estudiantes ALEXANDER RAFAEL DE LOS SANTOS, MÁXIMO ALEXANDER AYALA PEREZ, SOLANGE GONZÁLEZ HIDALGO y JOHANNA MABEL VASQUEZ SEGURA, garantizándoles que podrán constituir la ASOCIACION DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA SANTO DOMINGO, sin reprimendas; QUINTO: ORDENAR que, la Ordenanza de Amparo a intervenir, sea ejecutoria provisional e inmediatamente, a la vista de



República Dominicana
PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

minuta y sin demora alguna, sin prestación de ningún tipo de fianza, no obstante cualquier recurso ordinario o extraordinario que contra la misma se pudiese interponer; SEXTO: CONDENAR a los impetrados, UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO DOMINGO; REVERENDO PADRE RAMÓN ALONSO, RECTOR; ANGEL MENA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO; ROSA KRANWINKEL, VICERRECTORA ADMINISTRATIVA,, al pago de un Astreinte diario, a favor de ALEXANDER RAFAEL DE LOS SANTOS, MÁXIMO ALEXANDER AYALA PEREZ, SOLANGE GONZÁLEZ HIDALGO y JOHANNA MABEL VASQUEZ SEGURA, de VEINTE MIL PESOS ORO DOMINICANOS (RD\$20,000.00) CADA UNO, por cada día de retardo que transcurra en perjuicio de la ejecución voluntaria de lo ordenado por este Honorable Tribunal, en franco incumplimiento a la Ordenanza de Amparo que se dicte al efecto; lo que ascendería a un total de OCHENTA MIL PESOS ORO DOMINICANOS (RD\$80,000.00) por todos; SÉPTIMO: DECLARAR que, el presente procedimiento, se encuentre exento y libre de todo tipo de costas o impuestos judiciales, por tratarse de una Acción o Recurso Constitucional de Amparo" (sic);

OÍDOS: a los abogados constituidos de la parte impetrada concluir in-voce ante este tribunal de la manera siguiente: "Renunciamos a la medida de contrainformativo; Nuevamente concluyó: "1. Rechazar todas las conclusiones contenidas en la presente acción de amparo, por no haberse establecido violación ni conculcación a ningún derecho fundamental ni constitucional; 2. plazo de 2 días para ampliar las motivaciones de las conclusiones" (sic);



República Dominicana PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

RESULTA: que mediante instancia contentiva de la acción de amparo y depositada en la secretaría de la esta Sala, en fecha diecisiete (17) de agosto del 2010, los señores ALEXANDER DE LOS SANTOS, SOLANGE GONZÁLEZ HIDALGO, MÁXIMO ALEXANDER AYALA PÉREZ y JOHANNA MABEL VÁSQUEZ SEGURA, plantean las conclusiones antes transcritas;

RESULTA: que mediante auto de asignación marcado con el número 10-14246, dictado el 17 de agosto del 2010, por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, fuimos designados para conocer de esta acción, de conformidad con las disposiciones de la ley No. 50-00, en su artículo 2;

RESULTA: que en fecha veinte (20) del mes de agosto del 2010, esta Sala, a través de la juez suplente, emitió la ordenanza civil No. ADM-0140/2010, cuyo dispositivo es el siguiente: "PRIMERO: FIJA la audiencia en la que serán conocidos los méritos del RECURSO DE AMPARO interpuesto por los señores ALEXANDER DE LOS SANTOS, SOLANGE GONZÁLEZ HIDALGO, MÁXIMO ALRXANDER AYALA PÉREZ y JOHANNA MABEL VÁSQUEZ SEGURA, contra la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTO DOMINGO (UCSD), mediante instancia depositada en la Secretaría de esta Sala en fecha diecisiete (17) del mes de agosto del año dos mil diez (2010), para el miércoles veinticinco (25) de agosto del año dos mil diez (2010) a las nueve horas de la mañana (9:00 AM); SEGUNDO: AUTORIZA a los señores



República Dominicana
PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

ALEXANDER DE LOS SANTOS, SOLANGE GONZÁLEZ HIDALGO, MÁXIMO ALEXANDER AYALA PÉREZ y JOHANNA MABEL VÁSQUEZ SEGURA a citar a la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTO DOMINGO (UCSD), para que comparezca a la indicada audiencia" (sic);

RESULTA: que para el conocimiento de la presente acción fueron fijadas cuatro (4) audiencias, a saber, audiencias de fechas 25 de agosto, 1ro., 6 y 9 de septiembre del 2010;

RESULTA: que en la audiencia fijada y efectivamente celebrada de fecha 25 de agosto del 2010, a la que comparecieron las partes, debidamente representadas por sus abogados constituidos y apoderados especiales, la parte impetrante solicitó que se ordene la comparecencia personal de las partes, así como un informativo testimonial a cargo de los accionantes, a los fines de probar que la Universidad Católica de Santo Domingo, coaccionó a varios estudiantes, a los fines de que presentaran una carta de desagravio en contra de dicha universidad, sustentada bajo la base de que la solicitud hecha por los estudiantes de oposición al aumento de los créditos educativos, era una acción política, que por esa virtud ellos renunciaban a sus derechos de exigir esa petición, así como para probar que no solamente a los impetrantes, sino que a mas de 200 estudiantes se le ha negado el poder matricularse en el presente semestre aludiendo que la misiva enviada en protesta por el aumento de la matricula se trato de un



República Dominicana
PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

hecho político y de protesta, en tal virtud queremos que a estos fines se ordene la comparecencia personal de la señora ANGELA LUNA, DARDO DUQUELA, ILDEMARO DESANGRES, JOSÉ CHEVALIER, JOANNA VASQUEZ, así como que se nos reserve el derecho de presentar cualesquiera otras personas que entendamos provechosa para los intereses de los impetrantes; solicitando la parte impetrada que se aplase la audiencia a los fines que la parte notifique como es de derecho la documentación y el auto que dan lugar a la presente demanda, que se le ordene a la parte demandante el cumplimiento de la ley a estos fines, a lo que se opuso la parte impetrante por ser el pedimento improcedente, mal fundado y carente de base legal, audiencia que culminó con la siguiente sentencia in voce: Aplaza la audiencia a los fines de que la parte demandada tome conocimiento de los documentos aportados por la parte demandante, incluido el auto No. ADM-0140/2010, dictado por esta sala; Quedan sobreseídas las peticiones sobre medidas de instrucción realizada por la parte demandante, pudiendo ser propuestas en una próxima audiencia; Se fija para el lro. De septiembre 2010, 11:00 A.M.; Vale Cita; Costas reservadas" (sic);

RESULTA: que en la audiencia fijada y efectivamente celebrada de fecha lro. de septiembre del 2010, comparecieron las partes debidamente representadas por sus abogados constituidos y apoderados especiales, la parte impetrante dio lectura a sus conclusiones, que expresan lo siguiente: "PRIMERO: ORDENAR la comunicación de documentos a los fines





República Dominicana PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

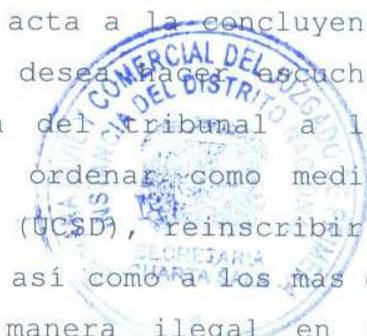
de que la parte recurrida comunique a los Impetrantes de manera específica y en virtud de lo que establece los Artículos 49 y siguientes de la ley 834 del 15 de julio del año 1978, los siguientes documentos A) Los Estatutos de la UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO DOMINGO (UCSD), a los fines de establecer conforme la publicación hecha en todos los periódicos de circulación nacional de fecha 31 de agosto del año 2010, que contempla dichos estatutos respecto a los derechos de asociación que tienen los estudiante de dicha universidad y el derecho a la libre expresión de los estudiantes. B) La resolución de la autoridad de la UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO DOMINGO, por la cual se sanciona a mas de 400 estudiantes incluyendo a los impetrantes con la cancelación definitiva de la matricula estudiantil y C) Cualesquiera otros documentos que las partes quieran hacer valer en el presente proceso; SEGUNDO: CONDENAR a la parte intimada en el presente recurso la UNIVERSIDAD CATOLICA SANTO DOMINGO (UCSD) en caso de oposición a la comunicación forzosa de los documentos señalado al pago de una ASTREINTE de DIEZ MIL PESOS (RD\$10,000.00) DIARIO, hasta la entrega de los mencionados documentos, a partir de la sentencia que le ordene el depósito por secretaria; TERCERO: ADICIONALMENTE y en la misma forma para economía del proceso ordenar conjuntamente un informativo testimonial y la comparecencia personal de las partes, a los fines de probar a) Que UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTO DOMINGO (UCSD), preparó un formulario mediante el cual se le exigía a los Estudiantes suspendidos firmar para permitirle reinscribirse en dicha universidad lo que



República Dominicana PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

constituye un hecho chantajista y extorsionador, que lesiona los derechos constitucionales de los estudiantes; b) para establecer que a mas de 300 estudiantes, que no firmaron la carta redactada por la entidad universitaria, señalada en la letra a de estas conclusiones, se le impidió inscribirse para el presente semestre, por que los mismos se negaron a suscribir dicha carta de renuncia a sus derechos y clemencia; c) para establecer que los funcionarios de dicha universidad han ejercido presión y violencia psicológica contra los estudiantes expulsados ilegalmente y en otros que pretendían apoyarlos d) para establecer que dicha expulsión se debió al hecho de los estudiantes presentarse a dicha universidad utilizando ropa roja, y que sin embargo la universidad en una forma de protesta contra los estudiantes que se presentaron en ropa roja obligo a los estudiante presentarse en ropa blanca, por lo cual dicha universidad a (sic) utilizado los mismo métodos utilizando por los estudiantes como forma de protesta, lo que rompe el equilibrio entre las partes y viola el derecho constitucional que tienen los seres humanos de protestar cuando se hace de forma pacifica; CUARTO: DARLE acta a la concluyente que la lista de los testigos que la demandada desea hacer escuchar será depositada oportunamente en la Secretaria del tribunal a los Términos de la ley; QUINTO: In liminis litis ordenar, como medida cautelar a la UNIVERSIDAD CATOLICA SANTO DOMINGO (UCSD), reinscribir a los impetrantes en el presente recurso de amparo así como a los más de trescientos (300) estudiantes sancionados de manera ilegal en la





República Dominicana PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

protesta pacífica de fecha 14 de julio del año 2010, para el semestre agosto/ diciembre 2010, así como seleccionar las materia que cursaran en el presente semestre, permitiendo su asistencia a las aulas de estudio, para el semestre que recién comienza, en garantía del libre ejercicio de los derechos constitucionales. B) Que dichas medidas sean ordenadas sobre minuta, ejecutoria no obstante cualquier recurso que contra dicha decisión se interponga, por tratarse de medidas de orden público de acuerdo a lo establecido en la constitución de la República", la parte impetrada concluyó de la siguiente manera: "En cuanto a depósito de documentos, astreinte e informativo testimonial: Que se rechace la medida cautelar, ya que conforme jurisprudencia, no es posible aplicar el petit refere, situación que trata sobre decidir un pequeño referimiento dentro del referimiento, ya que la parte demandante trata de que se conozca un pequeño amparo dentro del amparo, lo cual no esta previsto en la ley, y haciendo un estudio analógico de la referida jurisprudencia, lo que sería imposible en derecho; En cuanto a producción forzosa: Solicitamos su rechazo por Improcedente, mal fundada y carente de base legal; En cuanto al informativo testimonial: No nos oponemos a la celebración del informativo, que se reserva el derecho de contrainformativo; Que se ordene que los testigos sean instaurados y aportados conforme al derecho, con el listado de generales, y que se fija la audiencia; En cuanto a la comparecencia: No oposición; Reiteramos solicitud de que se rechace tanto la solicitud de amparo dentro del amparo y al mismo



República Dominicana
PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

tiempo que se rechace la solicitud de producción de documentos de forma forzosa, ya que atenta al derecho de defensa de la parte demandada, que ha hecho de los documentos que hará valer", concluyendo nuevamente la parte impetrante de la manera siguiente: "Que se nos permita tomar conocimiento de los documentos depositados por la Universidad Católica de Santo Domingo y reservarnos el derecho sobre pronunciarnos sobre dichos documentos, y que se nos otorgue un plazo de hora a hora, para tomar conocimiento de dichos documentos, reiteramos nuestros pedimentos de comparecencia personal y audición de testigos; Ordenar a la Universidad Católica de Santo Domingo, depositar la resolución mediante la cual se ordenó la suspensión o cancelación de la matrícula estudiantil de los intimantes", audiencia que culminó con la lectura a la sentencia No. 0930/2010, de la manera siguiente: "CONSIDERANDO: que este tribunal se encuentra apoderado de una ACCIÓN DE AMPARO interpuesta por los señores ALEXANDER DE LOS SANTOS, SOLANGE GONZALEZ HIDALGO, MAXIMO ALEXANDER AYALA PEREZ y JOHANNA MABEL VASQUEZ SEGURA en contra de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTO DOMINGO, conforme instancia depositada en la secretaría de esta Sala en fecha diecisiete (17) del mes de agosto del año dos mil diez (2010); CONSIDERANDO: que las partes impetrantes solicitaron que sea ordenada la comunicación de documentos, a saber: a. Los estatutos de la Universidad Católica de Santo Domingo; b. Resolución de la autoridad de la Universidad Católica de Santo Domingo, mediante la cual se sancionan a las partes impetrantes; c. Cualquier otro



República Dominicana PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

documento que las partes quieran hacer valer en este proceso; CONSIDERANDO: que la parte demandada ha solicitado que se rechace el pedimento en cuanto a la producción forzosa de documentos por improcedente, mal fundado y carente de base legal; CONSIDERANDO: que a pesar de que los impetrantes han propuesto sus conclusiones pretendiendo una comunicación de documentos, el tribunal entiende que tales conclusiones se refieren a una verdadera entrega forzosa de documentos, y por lo tanto, como tal será tratada; CONSIDERANDO: que en virtud de los artículos 55, 56 y 59 de la Ley 834 de 1978, el juez podrá ordenar la entrega o producción de documentos, siempre y cuando estime fundada la solicitud, que sin formalidad pueda hacerle alguna de las partes; CONSIDERANDO: que este tribunal entiende procedente declarar carente de objeto el pedimento hecho por la parte impetrante en cuanto al depósito de los Estatutos de la Universidad Católica de Santo Domingo y cualquier otro documento que la parte demandada quisiera hacer valer en el proceso, en el entendido de que el primero de ellos ha sido aportado por la parte demandada, mediante inventario recibido en la Secretaría de esta tribunal en fecha 30 de agosto del 2010, manifestando esta última haber hecho valer los documentos que ha entendido oportunos a favor de su defensa; CONSIDERANDO: que en relación a la entrega forzosa de la Resolución que sanciona a más de cuatrocientos estudiantes, incluidos los impetrantes; es preciso aclarar que uno de los requisitos para que el Juez pueda ordenar la entrega forzosa de un documento, a una de las partes en el proceso o a



República Dominicana PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

un tercero, lo es que haya quedado demostrada la existencia del pretendido documento, que en la especie los impetrantes no han puesto en condiciones al tribunal de determinar la existencia de la resolución que pretende se ordene su comunicación, toda vez que no han indicado los que datos que pudieran establecer la existencia e identificar el referido documento, razón por la que procede el rechazo de este aspecto de la solicitud; CONSIDERANDO: que procede rechazar la solicitud de Astreinte, por su carácter accesorio a la petición antes decidida, valiendo decisión este considerando sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de esta sentencia; CONSIDERANDO: que la parte accionante ha solicitado adicionalmente ordenar un informativo testimonial y comparecencia de las partes, pedimento al que no se ha opuesto la parte demandada; CONSIDERANDO: que el artículo 17 de la Ley 437-06, establece que: "El juez de amparo gozara de los más amplios poderes de celebrar medidas de instrucción, así como para recobrar por si mismo los datos, informaciones y documentos que sirvan de prueba a los hechos u omisiones alegados, aunque deberá garantizar que las pruebas obtenidas sean comunicadas a los litisconsortes"; CONSIDERANDO: que conforme los hechos denunciados por los impetrantes en su acción, este tribunal entiende oportuno y pertinente ordenar las medidas de instrucción solicitadas, en virtud de las disposiciones de los artículo 60 y 73 y siguientes de la Ley 834 del 1978, otorgando un plazo prudente a la impetrante para que aporte un listado con las generales de los testigos y a la parte demandada para tomar



República Dominicana PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

conocimiento de la misma; CONSIDERANDO: que la parte accionante ha solicitado que se ordene in limini litis como medida cautelar a la Universidad Católica de Santo Domingo, reinscribir a los impetrantes en el curso del amparo, así como a los más de 300 estudiantes sancionados de manera ilegal, en la protesta pacífica del 14 de julio del 2010, para el semestre agosto/diciembre 2010, así como seleccionar las materias que cursa en ese semestre admitiendo su asistencia en las aulas, en garantía del libre ejercicio de los derechos constitucionales; planteando igualmente que la decisión sea ejecutoria sobre minuta y no obstante cualquier recurso; CONSIDERANDO: que la parte demandada ha solicitado que se rechace la medida cautelar ya que conforme jurisprudencia, no es posible aplicar el petit refere, situación que trata sobre decidir un pequeño referimiento dentro del referimiento, ya que la parte demandante trata de que se conozca un pequeño amparo dentro del amparo, lo cual no esta previsto en la ley, y haciendo un estudio analógico de la referida jurisprudencia sería imposible en derecho; CONSIDERANDO: que las medidas cautelares son dictadas mediante providencias judiciales, con el fin de asegurar que cierto derecho podrá ser hecho efectivo en el caso de un litigio en el que se reconozca la existencia y legitimidad de tal derecho; estas no implican una sentencia respecto de la existencia de un derecho, pero sí la adopción de medidas judiciales tendentes a hacer efectivo el derecho que eventualmente sea reconocido; CONSIDERANDO: que el artículo 72 de la Constitución Dominicana establece que: "Toda persona



República Dominicana PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

tiene derecho a una acción de amparará para reclamar ante los tribunales, por si o por quien actúa en su nombre, la protección inmediata de sus derechos fundamentales, no protegidos por el Habeas Corpus, cuando resulten vulnerados o amenazados por al acción o la omisión de toda autoridad publica o de particulares, para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o acto administrativo, para garantizar los derechos e intereses colectivos y difusos. De conformidad con la ley, el procedimiento es preferente, sumario, oral, publico, gratuito y no sujeto a formalidades"; CONSIDERANDO: que en el caso de la especie la parte demandante pretende que se ordene la reinscripción de los impetrantes, así como los estudiantes que alegadamente han sido sancionados por la UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTO DOMINGO, como una medida cautelar, siendo dicho pedimento parte de sus pretensiones de la acción que nos ocupa; CONSIDERANDO: que la referida solicitud no pudiera calificarse como una medida cautelar propiamente dicha, ya que esta no consiste en la adopción de una medida provisional a los fines de hacer efectivo el ejercicio del derecho alegadamente conculcado, constituye en si una de las pretensiones perseguidas por las partes impetrantes; CONSIDERANDO: que la naturaleza misma de la acción de amparo, proporciona a las partes los elementos e instrumentos para que sus pretensiones sean conocidas y decididas de forma ágil y efectiva, a los fines de garantizar el restablecimiento o protección inmediata de sus derechos fundamentales, conforme lo establece el artículo 72 de nuestra Constitución;



República Dominicana PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

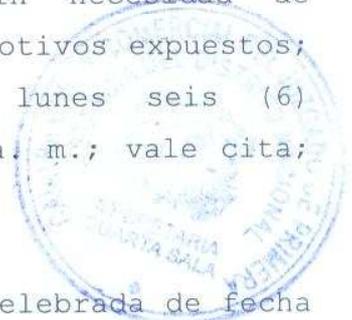
CONSIDERANDO: que conforme a los motivos antes expuestos procede el rechazo de la solicitud de adopción de medida cautelar propuesta por las partes impetrantes; CONSIDERANDO: que en virtud de la naturaleza de esta acción y de las medidas decididas procede ordenar la ejecución provisional de esta sentencia, conforme de las disposiciones del artículo 127 de la Ley 834 del 1978; CONSIDERANDO: que no procede pronunciarnos sobre las costas por no haber pedimento en ese sentido, valiendo decisión este considerando; CONSIDERANDO: que procede fijar la fecha para la celebración de la próxima audiencia; POR TALES MOTIVOS y vistos los artículos 72 de la Constitución Dominicana, 17 de la Ley No. 437-06 que instituye la acción de Amparo, 55, 56, 59, 60, 73 y siguientes y 127 de la Ley No. 834 del 1978; 141 y 146 del Código de Procedimiento Civil y 2 de la Ley 50-00; LA CUARTA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley; F A L L A: PRIMERO: DECLARAR carente de objeto el pedimento hecho por la parte impetrante en cuanto al depósito de los Estatutos de la Universidad Católica de Santo Domingo y cualquier otro documento que la parte demandada quisiera hacer valer en el proceso, realizada por las partes impetrantes ALEXANDER DE LOS SANTOS, SOLANGE GONZALEZ HIDALGO, MAXIMO ALEXANDER AYALA PEREZ y JOHANNA MABEL VASQUEZ SEGURA, según los motivos expuestos; SEGUNDO: RECHAZA la solicitud de entrega forzosa de documento, en cuanto a la supuesta Resolución que sanciona a más de cuatrocientos estudiantes,



República Dominicana
PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

incluidos los impetrantes, conforme las razones dadas; TERCERO: Se ORDENA el informativo testimonial a cargo de los impetrantes, señores ALEXANDER DE LOS SANTOS, SOLANGE GONZALEZ HIDALGO, MAXIMO ALEXANDER AYALA PEREZ y JOHANNA MABEL VASQUEZ SEGURA, quienes deberán depositar, vía secretaria del tribunal, listado contentivo de las generales de los testigos que pretenden presentar otorgando al efecto plazo de un (1) día a cuyo vencimiento, la parte demandada UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTO DOMINGO, cuanta con un (1) día a los fines de tomar conocimiento de dicho listado y a su vez se reserva a esta última el derecho a contrainformativo testimonial; CUARTO: Se ordena la comparecencia personal de los accionantes, señores ALEXANDER DE LOS SANTOS, SOLANGE GONZALEZ HIDALGO, MAXIMO ALEXANDER AYALA PEREZ y JOHANNA MABEL VASQUEZ SEGURA, según los motivos indicados; QUINTO: Se rechaza la solicitud de adopción de medida cautelar hecho por los señores, ALEXANDER DE LOS SANTOS, SOLANGE GONZALEZ HIDALGO, MAXIMO ALEXANDER AYALA PEREZ y JOHANNA MABEL VASQUEZ SEGURA, conforme las motivaciones expuestas; SEXTO: Se ORDENA la ejecución provisional y sin necesidad de prestación de fianza de esta decisión, conforme los motivos expuestos; SÉPTIMO: Se fija la próxima audiencia para el lunes seis (6) septiembre del año dos mil diez (2010), a las 9:00 a. m.; vale cita; costas reservadas" (sic);



RESULTA: que en la audiencia fijada y efectivamente celebrada de fecha 06 de septiembre del 2010, a la que comparecieron las partes,



República Dominicana
PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

debidamente representadas por sus abogados constituidos y apoderados especiales, luego de agotarse la medida de comparecencia personal de los señores ALEXANDER RAFAEL DE LOS SANTOS, MÁXIMO ALEXANDER AYALA PÉREZ y SOLANGE GONZÁLEZ, y el informativo testimonial de los señores HÉCTOR FEDERICO ROMERO HENRÍQUEZ y JOSÉ MANUEL CHEVALIER PÉREZ, la parte demandada solicitó el aplazamiento a los fines de presentar un contrainformativo a su cargo, a lo que se opuso la parte demandante, solicitando la continuación del proceso sobre las producciones de fondo de las conclusiones de la acción que se persigue, manifestando además que en caso de que el Tribunal decida sobre el informativo, que el mismo sea ordenado de hora a hora por la celeridad que rige la materia, audiencia que culminó con la siguiente sentencia in voce: "Aplaza la audiencia a los fines de que se produzca un contrainformativo testimonial a cargo de la parte demandada, quien debiera depositar listado contentivo de las generales de los testigos, en el plazo de un día, a vencimiento un día a la parte demandante para tomar conocimiento de este listado; Se fija la próxima audiencia para el día 09 de septiembre del 2010; Vale cita; Costas reservadas" (sic);

RESULTA: que en la audiencia fijada y efectivamente celebrada de fecha 06 de septiembre del 2010, a la que comparecieron las partes, debidamente representadas por sus abogados constituidos y apoderados especiales, luego de agotarse la medida de comparecencia personal de los señores ALEXANDER RAFAEL DE LOS SANTOS, MÁXIMO ALEXANDER AYALA



República Dominicana PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

PÉREZ y SOLANGE GONZÁLEZ, y el informativo testimonial de los señores HÉCTOR FEDERICO ROMERO HENRÍQUEZ y JOSÉ MANUEL CHEVALIER PÉREZ, la parte demandada solicitó el aplazamiento a los fines de presentar un contrainformativo a su cargo, a lo que se opuso la parte demandante, solicitando la continuación del proceso sobre las producciones de fondo de las conclusiones de la acción que se persigue, manifestando además que en caso de que el Tribunal decida sobre el informativo, que el mismo sea ordenado de hora a hora por la celeridad que rige la materia, audiencia que culminó con la siguiente sentencia in voce: "Aplaza la audiencia a los fines de que se produzca un contrainformativo testimonial a cargo de la parte demandada, quien deba depositar listado contentivo de las generales de los testigos, en el plazo de un día, a vencimiento un día a la parte demandante para tomar conocimiento de este listado; Se fija la próxima audiencia para el día 09 de septiembre del 2010; Vale cita; Costas reservadas" (sic);

RESULTA: que en la audiencia fijada y efectivamente celebrada de fecha 09 de septiembre del 2010, comparecieron las partes, debidamente representadas por sus abogados constituidos y apoderados especiales, quienes concluyeron en la forma antes indicada, audiencia que culminó con la siguiente sentencia in voce: "Se libra acta de que en esta audiencia la parte demandada ha manifestado su renuncia a la medida de contrainformativo testimonial a su cargo, en ese sentido entendemos procedente declarar desierta la misma; Se ordena continuación de la



República Dominicana
PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

audiencia; Nuevamente decidió: "Fallo reservado; 2 días a las partes para que depositen escrito justificativo de conclusiones";

VISTOS: todos y cada uno de los documentos que conforman el expediente en cuestión;

LA JUEZ, DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO EL CASO:

CONSIDERANDO: que estamos apoderados de una ACCIÓN DE AMPARO interpuesta por los señores ALEXANDER DE LOS SANTOS, SOLANGE GONZÁLEZ HIDALGO, MÁXIMO ALEXANDER AYALA PÉREZ y JOHANNA MABEL VÁSQUEZ SEGURA contra la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTO DOMINGO, y los señores RAMÓN ALONSO, ÁNGEL MENA y ROSA KRANWINKEL, interpuesta mediante instancia depositada en la secretaría este tribunal, en fecha 17 de agosto del año 2010;

CONSIDERANDO: que de la revisión de los documentos que forman el expediente resulta que:

1. en fecha 14 de julio del 2010, recibida el 16 de julio del 2010, el Comité Estudiantil Gestor le envió una comunicación al Reverendo Padre Dr. RAMÓN ALONZO BEATO, rector de la Universidad Católica Santo Domingo, mediante la cual le informaba la posición de los estudiantes frente a la medida administrativa que pensaba adoptar la universidad, de aumentar la matrícula y la



República Dominicana
PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

inscripción, con la finalidad de buscarles una salida solidaria a dicha situación;

2. en fecha 17 de agosto del 2010, mediante auto de asignación No. 10-14246, de la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, fuimos designados para el conocimiento de la acción de amparo de la especie, de conformidad con la ley No. 50-00 del 2000;
3. en fecha 17 de agosto del 2010, los señores ALEXANDER DE LOS SANTOS, SOLANGE GONZÁLEZ HIDALGO, MÁXIMO ALEXANDER AYALA PÉREZ y JOHANNA MABEL VÁSQUEZ SEGURA, depositaron por ante la secretaria de esta Sala, su instancia contentiva de la ACCIÓN DE AMPARO, que nos ocupa, llevada a cabo contra la UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO DOMINGO y los señores PADRE RAMÓN ALONSO, ÁNGEL MENA y ROSA KRANWINKEL;
4. que en fecha 20 de agosto del 2010, esta Sala dictó la Ordenanza Civil No. ADM-0140/2010, relativa al expediente No. 037-10-00915, cuya parte dispositiva fue anteriormente transcrita;
5. en fecha 1ro. de septiembre del 2010, esta Sala dictó la sentencia No. 0930/2010, relativa al expediente No. 037-10-00915, cuya parte dispositiva fue anteriormente transcrita;

CONSIDERANDO: que las partes impetrantes mediante su instancia solicitan la autorización para emplazar al MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MESCyT), en intervención forzosa para



República Dominicana
PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010.
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

esta acción, con la finalidad de hacer oponible esta decisión a dicha entidad;

CONSIDERANDO: que en el caso de la especie al tratarse de una demanda en intervención forzosa, la misma no requiere de la autorización del Juez a los fines de poner en movimiento la acción, ya que este tipo de demandas incidentales se encuentran reguladas por los artículos 339 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, sin necesidad de cumplir con las disposiciones de la Ley 437-06 sobre la Acción de Amparo, específicamente en su artículo 13;

CONSIDERANDO: que no se encuentra en el expediente acto procesal alguno mediante el cual se hubiera emplazado al MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MESCyT), por lo que este tribunal no se pronunciará respecto a la indicada intervención forzosa;

CONSIDERANDO: que la parte impetrante pretende que se le ordene a la Universidad Católica De Santo Domingo, la reposición inmediata de los solicitantes, permitiéndoles realizar la selección de materias e inscribir el semestre, garantizándoseles que podrán realizar sus estudios en dicho centro educativo, sin tomar represalias futuras, así como que se le permita la libertad de asociación y reunión de los estudiantes para constituir la Asociación de Estudiantes de la





República Dominicana PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

Universidad Católica de Santo Domingo, sin reprimendas, alegando tanto en su instancia contentiva de la presente acción de amparo, como en su escrito justificativo de conclusiones, depositado en la secretaría del tribunal en fecha 13 de septiembre del 2010, a las 4:26 p.m., en síntesis lo siguiente: "que en fecha 14 de julio del 2010, un grupo de estudiantes de la UCSD, entre los cuales se encontraban los impetrantes, se presentaron al recinto vestidos de color rojo en señal de que no estaban de acuerdo con la medida tomada por la impetrada de incrementar el costo de los créditos para el siguiente cuatrimestre; que durante la concentración pacífica, los estudiantes procedieron a recolectar las firmas de sus compañeros que no estaban de acuerdo con el aumento, a los fines de hacer formal entrega a las autoridades universitarias de un documento sustentado con las causas del desacuerdo; que en el procedimiento obtuvieron 1,218 firmas de usuarios de la universidad; que al momento de entregar la carta redactada, el revendo Padre Ramón Alonso Beato, en su calidad de rector de dicha institución les indicó a los estudiantes, que no recibirían la comunicación y que deberían presentarse todos al día siguiente con sus abogados; que en fecha 16 de julio del 2010, los estudiantes se presentaron en cumplimiento del pedimento del rector con los abogados del Movimiento Cívico "Toy Harto" y de la Federación de Estudiantes Dominicanos (FED), quienes entregaron formal el documento que los estudiantes habían redactado al rector de la universidad, quien de manera arbitraria optó por no escuchar las



República Dominicana PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

palabras de los propios estudiantes e indicó solo recibirían el documento y procedió a tomar los nombres de los allí presentes y finalizó la reunión; que la actitud del rector, llamó la atención de los estudiantes, puesto que en ningún momento se inició un diálogo sobre la queja del aumento y sólo se limitó el mismo a expresar que el documento pasaría a manos del Consejo Universitario, para que este decidiese el asunto; que el documento entregado por los estudiantes, no es ofensivo o atenta contra la imagen de la impetrada, ni tampoco tiene intenciones políticas; que en fecha 02 de agosto del 2010, al asistir los estudiantes firmantes a la preselección de materias, al acceder al sistema se encontraron con un impedimento expreso de seleccionar, en la cual en algunos casos señalaba matrícula suspendida y en otro matrícula inexistente; que en fecha 03 de agosto del 2010, un grupo de estudiantes solicitó de manera informal a la rectoría de la universidad, las causas de su suspensión, incluyendo a ALEXANDER DE LOS SANTOS, quien dirigió una comunicación en esa misma fecha y solo le respondieron de manera verbal que todos estaban bajo investigación; que en un hecho sin precedentes, la impetrada, inició una campaña de desinformación expresándole a los estudiantes que sus firmas habían sido utilizadas con objetivos malignos por un partido político, por lo que debían suscribir una carta pidiendo perdón y que no tenían conocimiento del documento que habían firmado; que en fecha 06 de agosto del 2010, la impetrada sostuvo una rueda de prensa, donde el rector negó que se hubiesen cancelado las matriculas de los



República Dominicana PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

estudiantes que participaron en el movimiento que protestó por el aumento en el precio del crédito educativo; que en contradicción con lo expuesto por el rector, el director administrativo de la universidad, expresó en la misma rueda de prensa que "la UCSD se vio obligada a tomar medidas"; que los funcionarios universitarios, expresaron en los medios de comunicación masivos que "a unos 325 estudiantes le fue frisada su matriculación hasta estudiar uno por uno su caso. Así se determinara la relación de cada frisado con los desordenes registrados hace dos semanas"; que es evidente que las autoridades universitarias violentaron el derecho de los estudiantes de protestar pacíficamente; que los impetrantes no pueden acceder al sistema de selección de materias, apareciendo una frase que expresa: "matricula no registrada", y precisamente estos jóvenes han sido aquellos cuyos nombres aparecen en el libro de firmas; que alrededor de 300 estudiantes no han escrito carta pidiendo perdón por haber apoyado la manifestación; que otros que escribieron cartas expresando que si apoyaron pero piden el levantamiento de la medida, lo han dejado inscribir; que en palabras de la misma vicerrectora administrativa, solo serían inscrito los que escriban de manera expresa: "que no sabían lo que estaban firmado y pidan excusas a la Universidad"; que los impetrantes, se negaron a escribir carta alguna de perdón, porque en efecto parte de ellos estuvieron presentes en la reunión cuando se le hizo entrega al rector de la comunicación con las firmas de los 1,300 estudiante, donde se enumeran las carencias de la



República Dominicana PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

Universidad, y se solicita se reconsidere el asunto del aumento de los créditos, por lo que estos en virtud de sus derechos constitucionales a la libre expresión, libre asociación, libre reunión y derecho a la educación, luego de haber invertido años de tiempo y dinero en la referida institución, solo exigen en el presente acto lo que es justo, que la universidad les retire la cancelación de la matrícula para estos poder cursar el próximo cuatrimestre, sin tener que pedir perdón por ejercer su derecho como cliente insatisfecho, o como un ciudadano común conforme lo establece la misma Constitución de la República; que a partir de la suspensión dispuesta por las autoridades universitarias, los impetrantes no han podido realizar su selección de asignaturas y a partir del día 05 de agosto, su hoja electrónica empezó a variar el mensaje de inactivo (suspendido) a estudiante no matriculado; que al ser los impetrantes sancionados de manera ilegal por la impetrada, les fueron vulnerados sus derechos constitucionales, sobre la dignidad, igualdad, libertad y seguridad personal, de asociación, de reunión, de expresión e información, de usuario o consumidor y de la educación, los cuales constituyen derechos fundamentales de la persona, consagrados en la Constitución de la República, derechos estos que al no ser respetados por la impetrada, debe ser repuesto por el Estado, como garantista de los derechos fundamentales de sus ciudadanos, a través del amparo del derecho conculcado, restituyéndole a los impetrantes el goce y disfrute total



República Dominicana PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

de los derechos lesionados por el particular, en este caso por la acción ilegal cometida por la impetrada”;

CONSIDERANDO: que la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTO DOMINGO pretende que se rechace en todas sus partes la acción de amparo por improcedente e infundada y por no haberse establecido ninguna violación, ni conculcación a derechos fundamentales ni constitucionales de los impetrantes, alegando en su escrito justificativo de conclusiones, depositado en la secretaría del tribunal en fecha 13 de septiembre del 2010, a las 3:56 p.m., en síntesis lo siguiente: “que en fecha 14 de julio del 2010, en horas de la tarde se presentó al recinto universitario un grupo de personas, alegando ser estudiantes de la Universidad Católica de Santo Domingo y realizaron una manifestación de rechazo al aumento del valor de los créditos y de la inscripción que la impetrada había anunciado para el próximo período académico; que firmaron un libro y/o documento e invitaron a otros a firmar en apoyo de su reclamación. El impetrante, Alexander De los Santos, leyó un documento antes las cámaras de televisión de los programas de noticia que se encontraba allí, previa convocatoria de los impetrantes, en el cual se exponía una lista de todas las deficiencias que en su opinión afectan a la Universidad. También el impetrante, Máximo Alexander Ayala Pérez se expresó en los mismos términos, denunciando a la opinión pública, la improcedencia de aplicar aumentos que ellos no habían aprobado; que esa manifestación



República Dominicana PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

implicó una alteración sensible del ambiente académico que ha caracterizado la Universidad. Al momento en que se voceaban consignas, se llevaba a cabo la puesta en circulación de un libro en el Auditorio de la Biblioteca de la Universidad, del cual se retiraron varios invitados por temor a que la manifestación pudiera terminar en hechos violentos. Otros invitados al llegar al recinto y ver el ambiente de tensión que allí existía, abandonaron las instalaciones sin llegar al Auditorio, lo cual implicó que los organizadores del evento ponderaron la posibilidad de suspender el acto. En ese preciso momento, un periodista (convocado por los impetrantes), pretendió entrevistar al señor Rector; que la manifestación también conllevó la suspensión de varios exámenes que estaban programados para ese día y para el día siguiente, ya que los profesores, al ver la inusitada y muy extraña situación de la gran ausencia de estudiantes, se vieron precisados a reprogramar el examen. Muchos estudiantes temieron por su integridad, ya que por las redes sociales de Facebook, se dispersaron rumores de que en la universidad habría problemas y optaron por no asistir durante varios días; que los días 14 y 15 de julio del 2010, las noticias de televisión, de la radio y de la prensa recogieron la manifestación y algunos medios emitieron juicios de valor muy ofensivos para las autoridades de la universidad, muy particularmente para el señor Rector. El prestigio y el buen nombre de la impetrada fueron puestos en tela de juicio en toda la prensa, la televisión y la radio; que mientras todo esto ocurría, los impetrantes no volvieron a



República Dominicana PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

convocar los medios para defender el buen nombre de la impetrada y de sus autoridades. Es decir, que los improperios de que fueron víctimas, fueron permitidos por quienes los habían auspiciados: los impetrantes; que el día 16 de julio del 2010, los impetrantes entregaron a la impetrada un documento de tres paginas con firmas ilegibles y un anexo con una larga lista de nombres sin firmas, de firmas sin nombres, sin identificar a las personas con su cédula y mucho menos con su matricula en la Universidad; que destacamos el hecho de que, al momento de recibir el documento, ya el buen nombre, el prestigio y la reputación de la Universidad y de sus autoridades estaban seriamente cuestionados por varios medios de comunicación; que después de un análisis pormenorizado del documento entregado, la impetrada pudo comprobar faltas graves a la verdad, a la ética y la consideración de la universidad y sus autoridades, a saber: recogen firmas sin número de cédula ni de carnet universitario; hay firmas de estudiantes no inscritos; hay personas ajenas a la universidad; hay nombres sin firmas; hay nombres ilegibles; hay nombres repetidos varias veces; dicen representar a 1,233 estudiantes y al excluir los numeros vacios y los repetidos, se reducen a 816 nombres; 159 nombres no aparecen en el banco de datos de la universidad; 64 nombres de estudiantes no están activos; 26 nombres están repetidos; 249 nombres no justifican su presencia en el documento porque no estudian en la universidad; se evidencia que de todos los nombres incluidos, solamente 566 son estudiantes de la universidad; que la impetrada pudo establecer, que



República Dominicana PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

los impetrantes no son estudiantes que por carecer de recursos protestan contra un alza que consideran injusta, se trata de personas que cuentan con apoyo de instituciones, para entregar el documento se hicieron acompañar de representantes de la Federación de Estudiantes Dominicanos de la UASD (FED), del Movimiento Cívico "Toy Harto" y del Director del Bienestar Estudiantes del Ministerio de la Juventud; que también crearon un portal en internet con el único propósito de auspiciar y estimular la protesta; que como ha quedado claramente establecido, se ha montado toda una organización para la cual, el aumento de los créditos y de la inscripción en la universidad constituye un pretexto, un elemento secundario, ya que el propósito queda evidenciado fácilmente con la sola lectura de los 19 puntos que contiene el documento: cuestionar públicamente la imagen de la universidad y sus autoridades; que se rige por la Constitución y las leyes de la República Dominicana, en el expediente reposa un ejemplar de sus Estatutos Sociales, así como del Reglamento Académico Estudiantil, en los cuales se puede comprobar que la universidad garantiza a sus estudiantes el ejercicio de todos los derechos reconocidos por nuestro ordenamiento jurídico; que sin embargo, el régimen disciplinario contenido en sus Estatus Generales le confiere a la Universidad la facultad de establecer y decidir los requisitos de admisión y de permanencia del estudiantado. Estas atribuciones constituyen la garantía del funcionamiento de la universidad conforme a su identidad y misión. Corresponde a la universidad y sólo a esta



República Dominicana PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

determinar ante un hecho determinado, si se han violado sus Estatutos, y cuáles sanciones disciplinarios adoptar en cada caso; que la universidad existe por el alumno, por ello tiene la obligación de garantizar a su más de cinco mil alumnos, un ambiente académico, en consecuencia, ante una alteración grave de su funcionamiento, no sólo tiene el deber, sino la obligación de aplicar los correctivos que le garanticen a la comunidad universitaria que se mantendrá el ambiente académico en sus instalaciones; que de no poder garantizar ese ambiente, la universidad no tiene razón de ser, la disciplina constituye el acto educativo en que se basan todos los elementos del proceso enseñanza-aprendizaje. La facultad disciplinaria que le otorgan sus Estatutos Generales a la impetrada no entra en contradicción con los derechos fundamentales garantizados por nuestra Carta Magna; que los impetrantes ejercieron sus derechos fundamentales y obtuvieron una matrícula en la universidad, y corresponde a ésta y solamente a ella, determinar en qué medida los hechos en que han incurrido constituyen o no faltas de conformidad con sus estatutos, sentaría un grave y peligroso precedente que en la República Dominicana, los tribunales determinen la admisión, la permanencia o la expulsión de un estudiante de un colegio o universidad; que en la especie, la impetrada no ha adoptado decisión definitiva, sencillamente ha suspendido provisionalmente a los impetrantes hasta determinar el alcance exacto de sus hechos, así como para establecer las implicaciones de los mismos, y esa decisión esta circunscrita a



República Dominicana PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

atribuciones legales y estatutarias y por lo tanto no constituye violación a ningún derecho fundamental; que la educación, la asociación, la protesta constituyen derechos fundamentales, pero ello no implica que una institución educativa no tenga derecho a establecer los parámetros para la admisión, permanencia y expulsión de sus estudiantes. Estudiar es un derecho fundamental, estudiar en un centro educativo específico no lo es. Si la decisión definitiva de la impetrada en el presente caso fuera la expulsión, esa decisión no implica la conculcación o la violación de derechos fundamentales. El Estado Dominicano le garantiza a la impetrantes la educación en muchos centros de estudio, en los cuales en caso de acceder, deberán acogerse al régimen disciplinario de los mismo; que ya que la impetrada ha sufrido el perjuicio de la difamación, corresponde al Tribunal, en una sana administración de justicia, una vez comprobada la falsedad de avala la presente acción, rechazarla por improcedente y reivindicar el derecho legal y estatutario de la Universidad a determinar quien ingresa, permanece y se expulsa de su recinto”;

CONSIDERANDO: que fue celebrada durante la audiencia pública del día 06 de septiembre del 2010, la comparecencia personal del señor ALEXANDER RAFAEL DE LOS SANTOS, quien declaró, entre otras cosas lo siguiente: “El día 14, por medio de un acuerdo que llegamos un grupo de estudiantes de la Universidad Católica de Santo Domingo de organizar una manifestación pacífica para hacer una recolección de



República Dominicana PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

inactivo en ese semestre? En este y un cuatrimestre de abril-julio en el 2009, solamente. P: Que carrera estudia? Comunicación social. P: Luego de que ustedes intentaron comunicarse con esa respuesta que paso? Debido a que vimos que fue un poco atropellante el comentario del rector, nos acercamos al movimiento cívico TOY HARTO, le hacemos comentario de lo sucedido, y le pedimos que nos ayudaran con la asignación de los abogados, ya que no contábamos con los recursos para cubrir los gastos de los abogados, estos se pusieron a la orden y nos concedieron la ayuda legal necesaria. P: Que paso entonces? El día 16, dos días después de la manifestación, el presidente de la Federación Dominicana de Estudiante, el grupo de estudiantes que organizó la manifestación y nuestros abogados, donde la confederación de la universidad, y entregamos el documento con las 1,280 firmas exactamente de todos los estudiantes, y respetuosamente pedimos entrar al dialogo, donde el señor rector de una manera arbitraria nos dijo que no se nos iba a escuchar, que solamente iba a recibir la comunicación. P: Que paso entonces? Luego de eso, para el día 18, intentamos pedir una respuesta por medio de comunicaciones de la universidad y nunca se nos dio respuesta de la comunicación del día 16, a raíz de eso, para el día 22 los estudiantes junto con el comité de abogados convocamos a una rueda de prensa, en la parte central de la biblioteca, dentro de la base de la moral y la buena costumbre, para con la presencia de la prensa hacer llegar otra comunicación al consejo universitario, para que se nos diera respuesta. Ese día estaba



República Dominicana PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

entrando solo a la universidad por la puerta oeste, por donde esta registro, me llamó el señor ANGEL MENA, el director administrativo, le dijo que saliera de la universidad porque no era estudiante y estaba invadiendo propiedad privada, a raíz de lo que el señor me dice, yo continúo caminando, no le dirijo la palabra para no faltarle al respeto, y el llama a 6 policías que había llamado la universidad, para que me sacara de la universidad, junto a la seguridad interna del plantel, porque supuestamente iba a organizar una huelga dentro del plantel, cuando el llama a la universidad para que me saque sigo caminando, y llamo a mis abogados, y estos vienen a conversar con el director administrativo, el continua diciendo que salga de la universidad, la universidad estaba totalmente militarizada, cuando le hago la salvedad de porque llama a la policía militar para sacarme, ya que estaba violando la constitución porque en recintos universitarios no pueden haber militares, el nos dice que es seguridad privada, lo cual pudimos comprobar que no era cierto, ya que estaba debidamente identificados con sus uniformes de policías, además de ellos, habían dos patrullas, un jeep y un carro de la Policía Nacional, en todos ellos policías del orden publico. Luego de esto, el director administrativo pide a hablar con los abogados en privado, ellos van a la rectoría, y yo junto con mis compañeros voy a la biblioteca donde se va a dar la rueda de prensa, donde los militares me siguen tratando de sacar del recinto, nunca con agresión física, pero verbalmente me pedían que saliera y no se me despegaban, allí comunicó a todos los



República Dominicana PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

estudiantes lo que me estaba sucediendo, y gracias a la ayuda de estos se corrió la voz y llegó a la prensa, todos los estudiantes salieron de sus aulas, gracias a esto no se me saco del plantel, si no que salimos por cuenta propia, luego de haber concluido mas o menos al actividad que teníamos propuesta. P: Eso fue lo sucedido? Hasta el día 22. P: que más sucedido? Luego de esto, cuando todos los estudiantes intentan seleccionar su materias, nos damos cuenta de que hay entre 800 y 900 estudiantes suspendidos, a los cuales le pedimos que hicieran otra comunicación formal, pero personal esta vez para que cada uno pidiera a la universidad una respuesta de porque su matricula universitaria estaba suspendida, entre las cuales también estaba la mía, cuando yo voy donde la vice rectora administrativa, a hacerle llegar mi comunicación para que me de respuesta de cual era mi estatus en la universidad, su secretaria me recibe, le pido que me reciba la comunicación, esta lo consulta con la vice rectora, dándome la respuesta de que no se me iba a recibir la comunicación, ya que yo y todos los estudiantes suspendidos estábamos bajo una investigación. P: Como saben donde están suspendidos? Todos los estudiantes hacen la selección vía Internet, y justamente entre 800 y 900 estudiantes son los únicos que no pueden hacer la selección, cuando comprobamos a todos estudiantes, son justamente los que se pudieron identificar que habían plasmado su firma para hacer llegar la comunicación al consejo disciplinario en desacuerdo con los aumentos, entre los cuales de manera arbitraria, también se suspendieron estudiantes que ni siquiera



República Dominicana PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange
González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y
Rosa Kranwinkel

habían participado en la manifestación, e incluso aquellos que estaban en proceso de tesis. Cuando los estudiantes se acercan a la vicerrectoría académica, para pedirle su estatus y qué deben hacer para inscribirse, estos le piden que se humillen literalmente, y que renuncien a sus derechos de asociarse pacíficamente, de expresarse pacíficamente y estudiar, y piden que le hagan una carta pidiendo perdón a la universidad, al rector administrativo, el señor padre Alonso, y que pongan en la carta que el documento que habían firmado lo desconocían, que digan que no sabían lo que estaban firmando y que renunciaran a la plena conciencia de sus derechos, ya que supuestamente sus firmas fueron utilizadas para entregar un documento de mas de 500 paginas, ofendiendo a la universidad y al señor rector padre Alonso, en un acto irreverente, cosa de la cual nada es cierto, para esto se dejo un modelo de carta, aparentemente como no podían darle cabida a todas las exigencias de la rectoría, se dejo una copia de esta carta en la fotocopiadora, para que los estudiantes solo pongan su nombre en esta, a parte de esto se le pide a los estudiantes que vayan vestidos durante 3 días vestidos de blanco, en apoyo a la decisión planteada por la universidad de suspender a sus compañeros, de los cuales ninguno fue. A parte de todos los estudiantes que tenían su matricula por un tiempo, 3 matriculas fueron suspendidas y cancelada, de las cuales fueron la mía, los tres organizadores de la manifestación. La suspensión iba a ser por un año, aquellos que firmaron fue por presión familiar, por miedo de quedarse sin estudiar,



República Dominicana PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010.
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

pero algunos que hicieron la carta no fueron aceptados de nuevo, algunos se quedaron con un miedo, que no hicieron una represaría a lo ocurrido, por miedo de quedarse sin estudiar. P: como sabemos el estatus de la suspensión? Cuando intente seleccionar se me dice que mi matricula no existe, o que mi contraseña esta incorrecta, cuando todos los demás estudiantes, que no le fue aplazada la matricula si pudieron seleccionar, y es la única vía de selección existente, además de lo cual, cuando pedimos respuesta del estatus universitario, esta no nos da respuesta formal de lo sucedido, ni cuales fueron nuestras falta, ni porque no podemos seleccionar, sabiendo bien el porque, por el derecho que se nos confiere en los estatutos de la universidad hacer una manifestación pacifica y dentro de la buena costumbre de aquello que no estamos de acuerdo, ya que somos cliente insatisfecho de la universidad. P: Usted se ha retirado dos semestres de manera consecutiva? No, solamente el cuatrimestre septiembre-enero 2009, y abril-julio 2010. P: Usted tiene entendido que la única violación que se refiere al retiro es si no se inscribe de manera consecutiva? No. P: La confrontación hecha en la universidad tenía un carácter político? No, yo no tengo afiliación a ninguna organización de carácter político, solo soy un joven conciente de cuales son mis derechos y de los de mis compañeros, y pienso que así como muchos otros en el pasado exigieron su derecho y por eso somos libres, los jóvenes de hoy en día debemos seguir ese mismo trayecto, ya que en situaciones como estas que violentan a aquellos personas que solo



República Dominicana PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

quieren estudiar, por eso fue que decidimos hacer esta manifestación.
P: Usted manifestó que para ese cuatrimestre que se realizó la manifestación usted no estaba activo, que sucede con ese estudiante que sale y quiere volver a estudiar, a diferencia de esos que están activos? Solo deben ir a registro y pagar 100 pesos por un record de notas y ya pueden inscribir su materia. P: Completó usted ese proceso? Sí, el mismo día que llevamos la comunicación al consejo disciplinario, ya que estábamos dentro de las fechas establecidas por la universidad, y pedí en registro el reingreso para este cuatrimestre, ya que sin importar que un estudiante tiene la necesidad de faltar a un cuatrimestre, no pierde el derecho de estudiante que tiene. P: Manifestó que a tres de ustedes le cancelaron la matricula y a otro le suspendieron la matricula por tiempo X, fueron usted llamados por la entidad? En ningún momento, la universidad nunca ha estado abierta al dialogo, hemos enviado 4 comunicación, tratando de que se abrieran al dialogo, para no llegar a esta situación tan penosa como llegar a un tribunal. P: La universidad nunca se lo comunicó por escrito formalmente? Sí, nos pusieron una querella, junto a máximo y a Solange, en la cual tampoco se estipula cuales son las razones, solo establecen que yo me hago creer el Mesías de los estudiantes, que queríamos hacer daño, y que me hago acompañar de militares, e incluso mencionan a un estudiante militar que de a universidad que ni siquiera lo conozco. No ha paso nada con la querella, solo fue como medio de susto, ya que aparentemente exigir los derechos en este país, es un



República Dominicana PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

delito penado por la ley, cosa que no dice lo mismo la Constitución de la República. P: Eso es todo lo que ha pasado? Sí. P: La protesta que escenificaron llegó a los extremos de violencia? Todo lo contrario, me sorprendí del carácter de respeto que tuvieron los compañeros de la universidad, donde ellos mismos pidieron que fuera de carácter respetuoso, para que no fuera contrario a lo que queríamos hacer. Incluso los medios de comunicación, muchas organizaciones nos felicitaron, ya que no teníamos la experiencia de hacer manifestaciones y aun así fue de manera respetuosa, ya que sienta un precedente, ya que aquí se acostumbra a hacerse un desorden público y daño a la propiedad privada, y aquí no ocurrió nada de eso, incluso ni siquiera se suspendió el proceso educativo, ya que estábamos en proceso de exámenes, y los estudiantes iban nos apoyaban firmaban e iban a tomar sus respectivos exámenes. P: Puede establecer si lo que pretendían era una protesta o una reclamación como derecho de usuario? Lo único que pretendíamos era que como clientes insatisfecho de una organización sin fines de lucro, que nuestros aportes es una contribución, lo único que queríamos era que esta medida era muy apresurada, solamente era exigir nuestros derechos. P: Al momento de exigir sus derechos como estudiantes de la universidad, le faltaron al respecto a la universidad? No, no hicimos ni pancartas, ni vociferamos nada en contra de la universidad, ni de nadie en particular, solamente hicimos algo simbólico portamos un t-shirt rojo en señal de desacuerdo. P: El día 14 de julio fue la fecha en que ocurrió en que



República Dominicana PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

se realizó la manifestación? Sí. P: Usted sabía que en la universidad había una actividad en la biblioteca? No, no sabía. P: Usted no se enteró que la mitad de los invitados se retiraron? No, no sabía. P: Usted sabía que en la actividad habían personas que no formaban parte de la universidad dándole apoyo? Sí, estuvo el presidente de la Federación de Estudiantes Universitario. P: Solamente? Tenemos conocimiento de esto. P: Por qué ustedes invitaron a la prensa el día 14? De manera personal, no tuve nada que ver con invitar a la prensa, la mayor parte de la prensa llegó al recinto universitario, puesto que muchos estudiantes tienen contacto con medios de prensa, principalmente los de comunicación social, y por medio de blackberry lo subieron a redes sociales, y allí supieron de la actividad. P: Este día usted leyó algún documento para la prensa? Leí un documento para los estudiantes. P: Usted salió en la prensa el día 14 en la noche leyendo un documento? Sí, leemos un documento donde hacemos salvedad de la serie de problemas que imperan en la universidad y por lo cual estamos haciendo esa manifestación. P: Ese es el documento? La prueba No. 7? Sí. P: Eso salió en la prensa el 14 de julio en la noche? Sí. Leyó los numerales 1, 10 y 11 del referido documento. P: Usted saben como se enteraron las autoridades de esos males? Tengo entendido que cuando recibieron el documento formal y si vieron los medios de prensa, ahí debieron enterarse de manera mas efectiva. P: En algún momento antes de esto, se le habían manifestado a la universidad estos males que dicen? No se si tuvieron conocimiento pleno, pero yo mismo



República Dominicana PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010.
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

había hecho algún tiempo de comunicación, y la universidad nunca ha estado abierta al dialogo a los estudiantes, si se le hizo de alguna otra manera no se le habría hecho mucho caso, no es lo mismo la voz de un estudiante que de todos unidos. P: Se puede considerar dialogo cuando el primer emisor denuncia primero en la prensa y después quiere hablar personalmente? Yo considero que todo acto público primero se tiene conocimiento en la prensa en este caso, de una manifestación de este tipo antes de la parte a quien se le iba a entregar esta comunicación, ya que no podíamos entregar primero la comunicación, porque debíamos tener la firma de los estudiantes, estos debían tener primero la certeza de lo que iban a firmar, por eso lo leímos, y la prensa tomo estas imagines. P: Todos estos males los dictó usted o fue un grupo de estudiantes? Todos los estudiantes que decidimos hacer la manifestación y otros que no están ligados a esto, todos hicimos un listado, por ejemplo en una institución de tanto prestigio no teníamos algo tan simple como un Internet o libros actualizados en la biblioteca. P: Porque no hacerlo antes? En este país, si no han querido el dialogo con nosotros, entregando una comunicación tan respetuosa, que habrían hecho si nadie se hubiese enterado de ello, si haciéndolo publico se ha quedado en el olvido. P: Todo lo que se dice en el documento No. 7 es verdad? Sí. P: Como explica que los 3 compañeros que le acompañaran depositaron fotocopia de un carnet que nunca habían visto el plástico? Yo tengo estudiando en la universidad 3 años y algunos meses y todos los cuatrimestres se nos ha cobrado un carnet y



República Dominicana PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

un laboratorio, y en lo personal yo nunca he visto mi carnet y así mismo ha habido muchos otros estudiantes. P: Usted le dijo a la universidad que al momento de la protesta usted no estaba activo en la universidad? Sí. P: También le dijo que para inscribirse solo necesita el record de nota? Sí. P: No necesita nada más? Yo pagué el record de nota, lo deposite en registro y llene un formulario donde decía mi carrera y el último cuatrimestre cursado. P: Depositó su record de nota en el expediente? El que tenía en ese momento. P: Sabía usted que cuando esta en baja académica la universidad le puede negar el reingreso? Según tengo entendido debería ser lo justo, pero a un estudiante que este en baja académica, hay un procedimiento para darle de baja como dice el señor abogado, entre los que se encuentra un periodo de observación, pero gracias a Dios ese no es mi caso, ya que siempre he sido un buen estudiante, he tenido si no el mejor record de nota brillante, pero si he tenido un buen record de nota durante toda mi vida, como pueden probar todos los profesores de la Universidad Católica de Santo Domingo, ganándome su respeto, si he tenido problemas en el ultimo semestres que curse por problemas de precariedad, pero no afecta mi record académico, porque tengo una serie de puntos acumulados, y esto me avala para salir de una que otra dificultades por razione de extrema dificultad pueda salir airoso de eso. P: Usted ha estado en baja académica? No, el record que consta es el que tenía en mi casa, es que el tenía para enero; tiene un estatus normal, siempre he sido un estudiante activo y muy apegado a los



República Dominicana PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

procesos académicos de mi universidad. Sólo tuve dificultades en un solo semestre. P: Hay un semestre donde consta con F y C? Por asuntos económicos no puede tomar los exámenes finales, y en ese fue el único semestre donde tuve la dificultad. En muchos semestres tengo notas por encima de 3.8. Pero por un semestre no se le da de baja a un estudiante, si no que sea consecuente en dificultades en varios semestres. En incluso cuando pido en reingreso, me piden asistir adonde la psicóloga de la universidad, y ella me recalca sobre mi buen merito, me dice que vuelva a la normalidad tomando menos materias. P: Por esa baja es que dejo de asistir el próximo semestre? Nunca he estado de baja. P: pero en el record consta que si? La universidad nunca me comunicó que he estado de baja, e incluso aceptaron mi reingreso a este semestre de septiembre a enero, si ellos depositaron un semestre en que estaba de baja, entonces han incurrido en falsificación de documentos. P: Usted manifestó que tuvo situaciones dificultad y eso le baja el índice? Sí pero no para que me baje tanto el índice, que me ponga en baja académica, porque tengo varios puntos acumulados. Un acumulado de 2.75 es un acumulado normal y si tuve dificultades en ese ultimo cuatrimestre. P: Trabaja? Sí. P: En ese cuatrimestre trabajo? No. P: Soltero? Sí. P: Vive con sus padres? No con mis tíos, mi padre murió y mi madre no vive conmigo. P: Usted costea su universidad? Sí. P: Usted pueda confirmar la cantidad de estudiantes que firmaron el documento? Según tengo entendido fueron 1280. P: La universidad había hecho aumentos? Sí. P: De cuanto a



República Dominicana PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

cuanto? Creo que fue a mediado de mi ingreso en 2007 y luego más adelante, no recuerdo el monto exactamente. P: Usted le ha dicho al tribunal que la universidad elaboró una carta especial, como establece que ese modelo lo elaboro la universidad? El mismo estaba depositado en la copiadora de la universidad donde el estudiante sólo tenía que pasa a buscarlo, después de la salvedades hecha en la vicerrectoría, solo debían poner su nombre, y mas abajo decía que le pedía persona al padre alonso, pidiéndole que su situación se arreglara lo antes posible. P: Sabía que hay estudiante que no firmaron la carta y están en la universidad? No. P: Conoce a Ana Lucia Cabrera? No. P: Sabía que ella firmó el documento de protesta y no envió la carta para pedir perdón y esta inscrita en la universidad? Eso demuestra que la medida de la universidad ha sido arbitraria ya que hay otros estudiantes que si han hecho la carta y no han sido inscritos. P: No podía interpretarse que no debía enviarse la carta? Según teníamos entendido que si se debía enviar carta y tenemos constancia que de la boca de la misma vicerrectora si se debía enviar una carta. P: Sabía que habían más de 400 nombres de personas que no estudian en la UCSD? Según tenemos entendido ese día la universidad se tiño de rojo y todos los que firmaron pertenecen a la universidad. P: Cuantos estudiantes no se han podido inscribir? Conocimiento personal de más de 200 a 300 estudiantes, de los cuales muchos nos han manifestado. P: A que se debe a que la acción la hayan ejercido 4? Se debe a que de 3 de los 4 han sido suspendidos definitivamente y a que los demás estudiante por



República Dominicana PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

temor a represalias y a amenazas de que no podían volver a estudiar, por presión familiar, y a que instituciones de tanto prestigio utilizan este tipo de represalia, solamente 4 hemos decidido dar la cara. P: Ustedes depositaron un documento que consiste en la visita que un grupo de estudiantes le hicieron a una autoridad universitaria sin saber que esta estaba siendo grabada? Esa grabación se nos hizo llegar gracias al apoyo de algunos estudiantes de ver la situación que se estaba dando y para tener constancia de que si se les pide a los estudiantes que hicieran la carta de presión se hizo esa grabación. P: Como se graba? Tengo entendido que fue por medio de un celular, no tengo certeza. P: Consintió que esta funcionaria universitaria que se le grabara? Si ella hubiera tenido conocimiento de que se le grabara no hubiera dicho lo que dijo, porque considero que una autoridad universitaria debe tener una sola moral y decir las cosas la estén grabando o no. P: Usted oyó la grabación? Sí. P: Esta dice que nadie debe enviar cartas. Una joven pregunta que por qué se nos suspende, la vicerrectora le dice para que viniera aquí a hablar con nosotros, ella pregunta que debo hacer, y la vicerrectora dice que hagan una carta, donde digan que no sabían que estaban firmado, porque se entregó una documentación donde se ofendía a la universidad. P: Usted sabía que a quien se grababa en ese momento era a la directo de registro y no a la vicerrectora académica? Usted sabía que cuando un estudiante tiene un problema y va a hablar con una autoridad de la universidad, no se le envía donde una directora de registro que no este capacitada, y no



República Dominicana PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

sabe que es lo que esta ocurriendo, usted sabe que sabemos quien es la vicerrectora académica y conocemos su voz. P: Usted solicitó su reingreso a esa universidad? A buscar que? Yo solicite el reingreso a esa universidad porque es la universidad en la cual he estudiado desde el año 2007, donde en los últimos años es que ha mermado su calidad, y he solicitado el reingreso a una universidad en la cual reconozco que puedo aporta con la acción que hemos hecho, donde no se exige su derecho, lo que usted paga, y donde ha hecho una inversión de vida, usted no puede salir corriendo, debe hacer lo que le dicta la conciencia y exigir su derecho, para que a otros jóvenes como mi hermanita, primo y prima, para que se mejore esta situación. Para que no sea una de las mejores si no la mejor, porque todavía creo en ella”;

CONSIDERANDO: que fue celebrada durante la audiencia pública del día 06 de septiembre del 2010, la comparecencia personal del señor MAXIMO ALEXANDER AYALA PEREZ, quien declaró, entre otras cosas lo siguiente: “En virtud de la situación que presentaba en la universidad, por los aumentos, decidimos convocar a los estudiantes de las diferentes carreras, para que fuéramos con t-shirt rojo y ese día firmar un libro que serviría como anexo a una comunicación formal que se presentaría ante la rectoría de la prestigiosa Universidad Católica de Santo Domingo, a los fines de conversar acerca de dichos aumentos y ver qué se podía lograr a favor de la comunidad estudiantil de dicha



República Dominicana PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

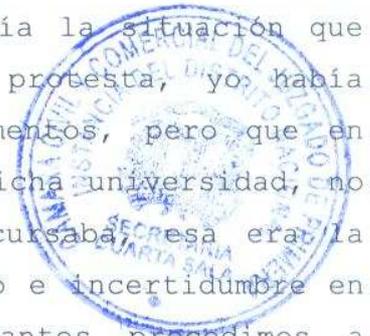
universidad. Ese día se colectaron las firmas y el jueves de esa misma semana decidimos presentar el documento, el rector nos recibió, pero no nos aceptó el documento, exigiéndonos que fuéramos con representaciones legales y no pudimos depositarlo. El viernes de esa misma semana, fuimos con los abogados del grupo civil "Toy Harto" y de la Federación de Estudiantes Dominicanos, ya que fueron los únicos abogados, que para entonces, se ofrecieron a prestarnos servicios sin prestaciones. Ese viernes nos recibió el comité administrativo de la UCSD, y aceptaron el documento pero no se dilucidó ningún tema en el mismo, a requerimiento de la universidad, aunque creíamos que íbamos a hablar de la situación, solo se nos aceptó el documento. Luego de eso, esperamos 15 días, dos semanas, y al ver que no teníamos respuestas, tratamos de solicitar una respuesta a la universidad, día en el cual se trató de sacar a mi compañero universitario Alexander de los Santos de la universidad diciendo que estaba violando propiedad privada, en dicho momento había una presencia policial dentro del recinto más fuerte que el día de la convocatoria y con el apoyo de los estudiantes que salieron y se juntaron, que exigían que no podían sacar a Alexander de la universidad porque el también era estudiante. Luego de la situación no tuvimos ningún tipo de respuesta, ni se nos llamó al dialogo, como lo hemos hecho, donde la única respuesta que obtuvimos fue el gran impacto que causó a la sociedad estudiantil de dicha universidad, cuando el día que iniciaban la selección de asignaturas para el próxima cuatrimestres, el 80% de los estudiantes que habían



República Dominicana PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

firmado el documento estaban con sus matriculas en observación y restringido nuestro acceso a la pagina de Internet de la universidad, por esa razón, el segundo día de la selección se amontonaron los estudiantes en registro, causando un gran shock entre los estudiantes, los padres de estos, dentro de los cuales muchos son productores y comunicadores, los cuales para ese día hubo presencia de prensa en la rectoría por la situación tan escandalosa que nuestra universidad misma había provocado por si misma. En lo personal, yo elaboré una carta solicitándole a la universidad que me dieran por escrito el estatus de mi situación en nuestra casa de estudio, que para entonces no me la recibieron, esto paso en horario de la mañana del segundo día de selección de asignaturas, pero ya para la tarde del mismo día, se había comunicado a los estudiantes la presentación de una carta, de la cual no tengo el conocimiento si en principio era el mismo formato depositado en la copiadora de dicha universidad, más adelante en virtud de lo mismo, que ya estaban recibiendo la carta, elabore una carta diciendo que yo había cumplido con todos los requisitos de pago y de normas de dicha universidad y que no entendía la situación que estaba pasando conmigo, y que en cuanto a la protesta, yo había firmado porque no estaba de acuerdo con los aumentos, pero que en ningún momento he ofendido a las autoridades de dicha universidad, no pude ver nunca mis notas del cuatrimestre que cursaba, esa era la semana de los exámenes finales, había mucho pánico e incertidumbre en la universidad, por lo cual muchísimos estudiantes procedimos a





República Dominicana PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

elaborar documentos, al momento de recibir el examen, para que el profesor lo firmara como constancia de examen recibido, muchos firmaron otros no. Hasta el momento hice todas las diligencias necesarias para resolver la situación que nos aborda, pero ninguna ha tenido efecto positivo. P: Estaba cursando ese cuatrimestre de la universidad? Sí, el día de la manifestación tenía 3 exámenes y lo tome al igual que Solange. P: Según relato su compañero Alexander, es a ustedes 3 que le cancelaron la matrícula? Aunque no hay un documento formal, donde se nos comunique esto, cuando entro al sistema y dice que mi matrícula no existe, voy a registro y lo que dice que estamos en observación. P: Ustedes no han podido matricularse? No. P: Cuando empezó? El miércoles 1ro, tenemos cuatro días que empezaron las clases. P: Esa convocatoria que se hicieron en la universidad tuvieron signos de violencia por parte de ustedes, ofensa a alguna autoridad académica? En ningún momento se dijo nada ofensivo a las autoridades universitarias, solamente elaboramos el documento, donde fuimos sorprendidos por el apoyo tan grande que tuvimos, ellos firmaban e iban a sus clases, se comunicó por Facebook y otras redes sociales. P: Estudiante de derecho? Si, en el tercer semestre, en el primer año P: Trabaja? Sí; P: Paga su universidad? Sí; P: Con quien vive? Solo; P: Cómo se resta ese derecho de reclamación sobre el aumento de la matrícula? Había mucho comentario en la universidad de que no se debían subir los créditos de esa manera, de mi parte junto a Solange González convocamos para las firmas, Alexander convocó para tener un



República Dominicana PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

diálogo con los estudiantes en la cancha y nos unimos para hacer el documento juntos, el asunto era muy informal donde sólo pretendíamos redactar el documento y llevarlo a la rectoría, demostrándole que había una cantidad de estudiantes que no estaban de acuerdo con el aumento. P: Al parecer la universidad se sintió molesta porque nunca le habían demostrado en un pasado los males que dicen tener? El objetivo principal era comunicarle estos, nunca tuvimos la intención de llevarlo a la luz pública, la prensa nunca fue convocada, esto se nos fue de las manos, ya que sólo era firmar los documentos y llevar la comunicación de una forma íntima e institucional, pero no tuvimos control con el asunto de la prensa, no se convocó. P: Existe un organismo en la institución UCSD que vele y garantice sobre los derechos de los estudiantes? No, no existe ningún organismo que vele por los derechos de los estudiantes, que yo sepa. P: Puede manifestar si esa reclamación tuvo una connotación política? No, de ninguna forma, eso salió y yo mismo me sorprendí cuando dijeron que había partidos políticos. P: Hubo alguna inquietud en ese sentido? La universidad dijo ha habido partidos políticos que ayudaron para dañar la reputación de la universidad. Yo me he sentido muy a gusto con la universidad, he aprendido mucho. P: Que represalia tuvo la universidad en contra de aquellos estudiantes que firmaron el libro anexo a la carta de reclamaciones? Fue de suspender quienes firmamos el documento y a nosotros tres dice que la matrícula esta cancelada, pero no se nos ha dado certificación de nada, no podemos cursar el próximo semestre.



República Dominicana PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010.
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

Asumo que leyendo el nombre no pudieron identificar sus nombres y si se pudieron inscribir, pero el 70% su matrícula fue suspendida, y tuvieron que pedir excusa por la situación, que debía ser revisada por el padre Alonso y debía quitarse el bloqueo que tenía y así podía el estudiante seleccionar sus materias. P: Puede confirmar una declaración en la cual el señor Ángel Mena, en su calidad de vicerrector administrativo manifestó que los estudiantes firmantes no solamente no iban a poder matricularse en su institución UCSD, sino que no podían matricularse en ninguna universidad de la República Dominicana? No tengo conocimiento, pero si se dijo que algunos estudiantes no iban a poder inscribir el presente cuatrimestre y algunos no iban a poder terminar su carrera allá. P: Valió la pena el reclamo? Sí, aunque estemos en esta situación, otros estudiantes de otras universidades han tomado la iniciativa, y los rectores de estas universidades de las cuales me reservo el nombre, están escuchando a sus estudiantes, hemos tenido buenos resultados, aunque estemos pagando el precio de estos atropellos. P: Conoce de otras personas a parte de ustedes que no hayan podido matricularse que no hayan querido unirse a esta acción? Sí, hay muchos, quisimos animarlos para ser testigos, y ellos nos dijeron que creían que iban a poder inscribirse en el próximo semestre y no querían ser cancelados definitivamente. P: Usted le dijo al tribunal que no convocaron a los medios de prensa para el día 14? Nosotros convocamos a los estudiantes para el día 14, vía Facebook y mediante mensajes telefónicos, pero los que encabezamos



República Dominicana PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

la protesta o la manifestación, no convocamos prensa para ese día. P: La prueba No. 7 del inventario que depositaron, ese fue el que usted firmó? Sí. P: Sabía que está dirigido a los medios de comunicación? Después de que elaboramos el documento tengo entendido que dicha comunicación fue dirigida única y exclusivamente a la rectoría, tengo entendido, de dicha universidad. P: Al rector de las universidades que usted se refiere, se le dijo calaña en televisión? No tengo conocimiento de eso. P: Usted vio el canal 11, en la noche del 14 de julio? No, pero tengo entendido que la noticia salió en varios canales. P: Al rector de la universidad se le dijo calañas. - Los que dirigimos la acción no tenemos la responsabilidad de que una persona fuera de la universidad se refiera al rector de esa manera. Nosotros hemos respetado en todo momento a la universidad, no hemos querido hundir la imagen de nuestra prestigiosa universidad, ni del prestigioso padre Alonso. P: Sus actividades de reclamos están enmarcadas dentro de la dignidad y a la verdad? Sí; P: Usted tiene carnet de la universidad? Sí; P: Cómo me cuadra de que usted es una persona veraz diciendo que no le dan carnet y depósito fotocopia del mismo? No fui yo que lo dije, si no Alexander de los Santos. P: Las aulas de la Católica están llenas de mosquitos? Hay algunas aulas, no todas, que están en un estado crítico, y no puedo decir que no me han picado los mosquitos en la universidad, pero no voy a decir que la universidad es un enjambre. P: Parece que hay cosas que usted no suscribió, no se corresponde con la verdad las deficiencias de la



República Dominicana PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010.
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

universidad en cuanto a la calidad docente y a los insectos en las aulas? Esas deficiencias se presentan en algunos aspectos de la universidad, pero en cuanto la calidad docente que yo he recibido, como lo exprese ahorita, yo me siento bien y conforme, en lo que me dan como calidad docente, en cuanto a los profesores que me han tocado. No solamente son 3 cosas, son varias, como los parqueos que están críticos, así como muchísimas otras que sí son verdad, y que estoy totalmente de acuerdo con ellas, una cosa le afecta a unos estudiantes y otras a otros, fue un consenso de varios estudiantes. P: Este documento no afecta la imagen de la universidad? Ese documento debió ser interno, entre la universidad y los estudiantes, la situación esta en que algunas acciones tomadas por la universidad hicieron que saliera a la luz publica, por ejemplo la presencia de policía en la universidad, tengo entendido que sólo se permite seguridad privada y no policía que debe de haber en la universidad y eso llama la atención de la prensa publica, así como sacar a un estudiante de la universidad, no hemos tenido la intención de llevar las cosas a donde están, si no decisiones de la propia universidad. P: Puede precisar que día se dio cuenta que su matrícula estaba inactiva? El segundo día de la selección de la asignatura. P: No recuerda el día específico? Si empezó el lunes, fue el martes de esa semana, me di cuenta de que no podía entrar. P: Usted fue la persona que grabó a la directora de registro? No; P: El señor Alexander le manifestó al tribunal que se había extrañado que todo transcurrió de manera

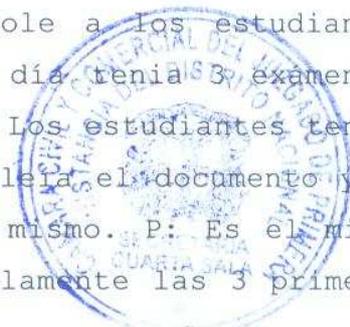


República Dominicana PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

pacífica? No todo transcurrió como debió ser, porque el objetivo no era alterar el orden, si no hacerlo como personas civilizadas y educadas. P: Si la manifestación obligó a que se cancelaran exámenes y al retiro de estudiantes del recinto, fue pacífica? Eso fue represalias de la universidad, en cuanto a ese día tenía 3 exámenes y Solange y ambos los tomamos, si estábamos agrupados en una zona de la universidad que se llamaba la playita, pero no tengo conocimiento si hubo profesores que suspendieron las clases, yo tenía 4 clases dentro de ellos 3 exámenes y los tome. P: No tuvo conocimiento de estudiantes que se retiraron voluntariamente de la universidad ese día por miedo? No; P: Existe en la universidad asociación de estudiantes? No que yo sepa.”;

CONSIDERANDO: que fue celebrada durante la audiencia pública del día 06 de septiembre del 2010, la comparecencia personal de la señora SOLANGE GONZALEZ HIDALGO, quien declaró, entre otras cosas lo siguiente: “P: Cual fue su participación en la reclamación sobre el alza de los créditos educativos? El día que hicimos la manifestación, yo fui que tenía uno de los libros explicándole a los estudiantes donde debían escribir su nombre y firmar, ese día tenía 3 exámenes, los tome y luego seguí con la manifestación. P: Los estudiantes tenían conocimiento de lo que estaban firmando? Se le leía el documento y no obstante a esto se le entregaba una copia del mismo. P: Es el mismo documento que firmaron ustedes? No completo, solamente las 3 primeras





República Dominicana
PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010.
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

páginas, las de las declaraciones. P: Antes de esto conocía al señor Alexander? Conocer conocer, no, pero a Máximo si. No tenemos un asociación en nuestra universidad que nos represente como estudiantes, a raíz de la situación decidimos crear una asociación de estudiantes. P: Como tuvo conocimiento de la carta que se le exigía a los firmados para poder ingresar a la universidad? Después de la protesta debíamos entregar un trabajo final y estábamos en la fotocopidora y vi a una estudiante que estaba sentada frente al computador modificando la carta que debía entregar, yo estaba haciendo fila para corregir el trabajo que debía entregar e imprimirlo, y ella anexando los datos, su matricula, cambiándole la fecha, la carrera y la facultad a la que pertenecía, para entregársela a la vicerrectora como se lo habían pedido, la carta ya se encontraba en la fotocopidora. P: La UCSD tomó algún tipo de sanción en contra tuya? Se le llamaría sanción al momento de querer acceder a la pagina y seleccionar mis materias, y no poder entrar, me reactiva la contraseña y me presenta el error de matricula no registrada. P: Para bloquearte en tu selección, situación esta que no es controvertida porque en un síntesis depositada en el expediente de que si bloquearon las matriculas, en virtud del artículo 51 de los estatutos generales, en lo referente a los estímulos y sanciones. P. Se te citó para darte conocimiento de la sanción? No en ningún momento. P: Tampoco te notificaron una comunicación en la cual se te haya comunicado la sanción correspondiente? No, solamente me llegó la querella que la universidad presentó, que llego donde yo



República Dominicana PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

vivía anteriormente, pero esa comunicación no. P: Valió la pena? Si valió la pena, porque son mis derechos, aunque el fin real que inició la manifestación no se pudo lograr, pero cada uno de nosotros firmó exigiendo los derechos que creemos que tenemos. P: Al momento de la manifestación tenías un cuatrimestre activo? Si, incluso tomaba exámenes”;

CONSIDERANDO: que fue celebrado durante la audiencia pública del día 06 de septiembre del 2010, el informativo testimonial del señor JOSE MANUEL CHEVALIER PEREZ, quien declaró, bajo la fe del juramento, entre otras cosas lo siguiente: “P: Usted participó en la recolección de la firma y en la redacción de la carta? Yo firme la carta; P: Usted pudo matricularse? Sí, pero a la vez tuve problemas en mi trabajo, mis jefes tuvieron que escribir una carta de pago para poder matricularse, cuando llegue a la universidad, ellos me pidieron que redactara a mano pidiéndole disculpas a la universidad, y me sentí mal, ellos me pidieron incluso el teléfono de mi trabajo. P: Usted firmó la carta del perdón? Tuve que hacer una a mano, dije que estaba pero que no tuve nada que ver con eso, porque corro por mi trabajo. Me dijeron que debía pedir disculpas, y pregunte el porqué. Se me daba para pasar el tiempo de que me dieran el dinero de la inscripción de la nómina del trabajo y debí presentar la disculpa. P: Después de escribir la carta de disculpa se le permitió inscribirse? Si una semana después, hable con una persona llamada Junior, le dije que no estaba de acuerdo,





República Dominicana PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010.
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

diciéndole que me firmara una carta y sellarla porque debía darle constancia a mi trabajo, el sólo me puso la fecha, alegando que la universidad estaba en un proceso para los estudiantes, mas luego vi una carta pidiéndole disculpas al padre y a la universidad, no recuerdo bien su contenido. P: Tiene conocimiento personal de algún otro estudiante que haya tenido que hacer lo mismo que usted? Cuando fui a resolver mi problema, allí había muchos estudiantes haciendo lo mismo, demostrando que lo estaban haciendo en contra de su voluntad. P: en la actualidad usted ha podido asistir a las aulas sin inconvenientes? Si; P: En cuales circunstancias usted firmó, el proceso? Yo llego a la universidad, estoy en el pasillo, me puse mi t-shirt rojo porque lo había visto en un pergamino pequeño, fui al libro y firme voluntariamente, porque no estaba de acuerdo con el aumento, lo firme personalmente, estando de acuerdo con ello, porque no esta bien, entiendo que muchos amigos míos firmaron y fuimos a tomar parciales. P: Pudo recibir sus exámenes ese día? Si, ya que no hubo conflicto, tomamos parciales normalmente. P: Tanto el día en que los jóvenes recogieron las firmas, como el día en que se leyó el documento, vio algún tipo de violencia o reclamo a las autoridades de la universidad por parte de los estudiantes? Personalmente no; P: Se trató de un reclamo pacifico? Sí, si hubiesen problemas o conflictos no hubieran dado los parciales, pero con mi nota yo doy fe de que los tome. P: No hubo suspensión de clase en esos dos días? No, era un día de la semana, no recuerdo bien, tenia parciales y los tome normal. P:



República Dominicana PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

Usted conocía a los demandantes antes de la reclamación de sus derechos? Los había visto como estudiantes, yo casi no duro en la universidad, me voy de una vez, después nos hicimos mas conocidos por este proceso. P: El fin perseguido por esta reclamación era un fin político? No, estábamos reclamando el porque, por lo menos en lo que yo entiendo y lo he visto no hay nada político. P: Usted recuerda lo que escribió? No recuerdo exactamente, pero si lo escribí y lo firme debe de estar en la universidad. P: Entonces no existe en el momento? Yo fui en la mañana, porque si no llevaba al trabajo la hoja impresa de las materias inscritas en la universidad no me daban el primero, en ese entonces no había, o por lo menos yo entendía que no había, me fui a inscribir con mi madre, porque en el trabajo en la universidad, porque me inscribí tarde, no vi lo que decía la carta exactamente, pero terminaba Jesús Santísimo amén. P: Que cargo tenía la persona que le dijo que redactara la comunicación? Creo que era la secretaria del padre, incluso se llevó mi cédula y le saco la copia, no le puedo decir el nombre correcto, si la veo puedo decir quien es, donde el padre tiene la oficina, en el escritorio de ellos hice la carta. P: Usted leyó el documento de protesta? Leí una parte y uno vi nada ofensivo y no le hice mucho caso. P: Pero no tiene conocimiento si la comunicación atenta contra la buena imagen de la universidad? No Pa leí bien para decirle eso”;





República Dominicana
PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

CONSIDERANDO: que fue celebrado durante la audiencia pública del día 06 de septiembre del 2010, el informativo testimonial del señor HECTOR FEDERICO ROMERO HENRIQUEZ, quien declaró, entre otras cosas, bajo la fe del juramento, lo siguiente: "P: Puede establecerle al tribunal lo que conoce de la reclamación hecha por los jóvenes de la Universidad Católica de Santo Domingo en contra del alza de los créditos educativos? Es una actividad que se convocó por medio de redes sociales, con el objetivo de reclamar sobre el alza de los créditos, después se llevo una comunicación la cual tengo entendido que no se recibió, después de eso, me entere por medio de la noticia, estábamos en exámenes en ese momento, después de la universidad cuando debíamos seleccionar, un grupo donde estaba yo no podía seleccionar. P: Es estudiante de la universidad? Si, de diplomacia. P: Cuando llegó la época de seleccionar no se podía inscribir? No, salía matrícula suspendida. P: Actualmente usted pudo lograr su proceso de inscripción? No, fui a la universidad me decían que llamara después, una semana después me dijeron que debía mandar una comunicación con mi cédula matrícula, carnet pidiéndole disculpa a la universidad, yo le envié una comunicación preguntándole el porqué debía pedir disculpas, si no falte a nada penado por ley. P: No ha firmado la carta que la universidad le exigió firmar? No. P: Usted estuvo presente en el reclamo hecho por los estudiantes el 14 de julio? Sí, fui en calidad de estudiante y a parte de eso escribí mi nota. P: Fue como estudiante y como corresponsal? Iba como estudiante, y el periódico me envió como



República Dominicana PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

corresponsal y escribí mi noticia. P: Como llega al conocimiento del medio que representa de la situación? Allá la comunicación del Nuevo Diario, no sabría decirle, pero a otros medios si se le envió comunicación. P: Sabe de donde provinieron? Hay muchas personas que trabajan en medios en la universidad, pero una invitación formal no tengo conocimiento de que se haya enviado. P: Se alteró el orden de la universidad ese día? Por lo menos en el tiempo que estuve no. P: Vio la presencia de militares y policías ese día? El día que se pacto para a la firma no, pero cuando se iba a llevar la firma había algunos agentes. P: Pero no se tomó ningún tipo de represalia? No. P: Esa manifestación tenía un carácter político? No. P: usted ha manifestado que ha sido sancionado por la universidad, ha tomado usted algún tipo de acción para poder entrar a la universidad nuevamente? Le envié una comunicación preguntándole que podía hacer, y fui a registro pero no he recibido respuesta. P: esa sanción que usted alude, se le aplicó a usted luego de haber agotado el proceso debido, bajo una notificación, escuchando sus alegatos? No, me entere entrando a la página. P: Entiende que muchos de sus compañeros están en esa misma situación? En ese momento sí, pero ahora no se. P: Usted esta dentro de los reclamantes? Yo reclamé enviando una carta, pero nunca lo demandado a la universidad, pero si estoy suspendido. P: Los intimantes en esta acción al momento de perseguir las firmas en procura de luchar por el aumento proyectado de los créditos educativos, lanzaron consignas, prepararon pancartas, vociferaron cosas que pudieran afectar el honor





República Dominicana PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

de los miembros de la universidad? Lo único, como parte simbólica, fue que todo el mundo fue vestido de rojo, después más nada. P: Esa indumentaria llevaba consigo algún tipo de graffiti o letrero? No que pudiera ver. P: En que fecha usted se enteró que su matrícula estaba suspendida? Entre un miércoles, a los dos días. P: Usted recibió amenazas para no poder participar de la acción de amparo? No. P: Porque no lo hizo? No salió de mí hacerlo”;

CONSIDERANDO: que la acción de amparo está concebida como un recurso sencillo, rápido y efectivo contra los actos que violen los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, la ley y los tratados internacionales, según lo dispone nuestra Constitución en su artículo 72, así como el artículo 25.1 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita el 22 de noviembre de 1969 y ratificada mediante Resolución No. 739 del Congreso Nacional, promulgada el 25 de diciembre del 1977;

CONSIDERANDO: que en caso de la especie, las partes reclamantes pretenden se reconozca la supuesta suspensión de matrículas, de las que han sido víctimas por parte de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTO DOMINGO, impidiéndosele así la inscripción en el actual cuatrimestre, argumentando que dicha medida tomada por la universidad se debió a las manifestaciones realizadas por los señores ALEXANDER DE LOS SANTOS, MÁXIMO ALEXANDER AYALA PÉREZ, SOLANGE GONZÁLEZ HIDALGO y JOHANNA MABEL



República Dominicana PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

VÁSQUEZ SEGURA, en protesta por los aumentos anunciados a los créditos y la inscripción de la referida institución, sosteniendo así la conculcación de los derechos a la libre asociación, libertad de reunión, libertad de expresión, y a la educación;

CONSIDERANDO: que la acción que nos ocupa ha sido dirigida contra los señores RAMÓN ALONSO, ÁNGEL MENA y ROSA KRANWINKEL, a título personal, sin embargo, como ha sido indicado anteriormente, y expresado por las partes impetrantes, las actuaciones que se procuran cesar son atribuidas a la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTO DOMINGO, por lo que no se atribuye actuación alguna a los indicados señores, razón por la que este tribunal entiende procedente excluir a los señores RAMÓN ALONSO, ÁNGEL MENA y ROSA KRANWINKEL de esta acción de amparo, tal y como será indicado en la parte dispositiva de esta sentencia;

CONSIDERANDO: que la parte impetrada, UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTO DOMINGO, en su escrito justificativo de conclusiones, admitió que: "ha suspendido provisionalmente a los impetrantes hasta determinar el alcance exacto de sus hechos, así como para establecer las implicaciones de los mismos", fundamentando dicha decisión en el hecho de haber sido tomada dentro de las atribuciones legales y estatutarias, conferidas a la Universidad Católica de Santo Domingo, y que por consiguiente no constituye violación a ningún derecho fundamental;





República Dominicana
PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

CONSIDERANDO: que este tribunal da por cierto los siguientes hechos, al ser estos admitidos o no controvertidos por las partes:

- a. que Los señores Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez, son estudiantes de la Universidad Católica de Santo Domingo;
- b. que los referidos señores realizaron protestas en el Campus de la referida universidad, con la finalidad de expresar su descontento u oposición con el incremento en el valor de los créditos e inscripción cuatrimestral que realizaría la universidad para el cuatrimestre Septiembre/Diciembre 2010 ;
- c. que fruto de estas protestas y manifestaciones la Universidad Católica de Santo Domingo decide, de manera provisional, suspender a los accionantes hasta determinar y analizar los acontecimientos dados en torno a las protestas y manifestaciones;

CONSIDERANDO: que el artículo 21 de la Ley 437-06, sobre la Acción de Amparo, establece: "El juez suplirá de oficio cualquier medio de derecho y decidirá en una sola sentencia sobre el fondo y sobre los incidentes, si los ha habido";

CONSIDERANDO: que el artículo 68 de la Constitución, establece que: "La Constitución garantiza la efectividad de los derechos



República Dominicana PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

fundamentales, a través de los mecanismos de tutela y protección, que ofrecen a la persona la posibilidad de obtener la satisfacción de sus derechos, frente a los sujetos obligados o deudores de los mismos. Los derechos fundamentales vinculan a todos los poderes públicos, los cuales deben garantizar su efectividad en los términos establecidos por la presente Constitución y por la ley”;

CONSIDERANDO: que toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso, de conformidad con las disposiciones del artículo 69 de nuestra Constitución;

CONSIDERANDO: que los Estatutos Generales de la Universidad Católica de Santo Domingo, específicamente en el Estatuto Académico, en su artículo 51, inciso 1, establece que: “En todos los casos, para poder aplicar una sanción deberá oírse al afectado y se elaborará un expediente en el que consten los hechos que se atribuyen a la persona de que se trate, la declaración de ésta y los demás elementos de convicción en que se funde la resolución que se dicte”;

CONSIDERANDO: que la Tribunal Constitucional de Costa Rica, en su Sentencia No. 15-90, del 05 de enero del 1990, ha sintetizado el principio de “bilateralidad de la audiencia”, “debido proceso” o “principio de contradicción” de la manera siguiente: “a) Notificación



República Dominicana PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

al interesado del carácter y fines del procedimiento; b) derecho de ser oído, y oportunidad del interesado de presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes; c) oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trata; ch) derecho del administrado de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas; d) notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que ella se funde y e) derecho del interesado de recurrir la decisión dictada”;

CONSIDERANDO: que los principios antes expuestos, pudieran entenderse limitados a las actuaciones llevadas a cabo por ante los tribunales que componen el Poder Judicial, sin embargo, el capítulo constitucional del cual forman parte los mismos, versa sobre las garantías de los derechos fundamentales, contemplando las diversas acciones y principios orientados a estos fines; que lo haría necesario enmarcar tanto la tutela efectiva de los derechos como el debido proceso, no sólo al ámbito judicial, sino más bien, a cubrir cualquier accionar de organismos que en ejecución de facultades legales, estatutarias y reglamentarias decidan sobre situaciones o controversias que por su naturaleza requieran el agotamiento de un proceso previamente contemplado en sus modalidades reglamentarias,



República Dominicana PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

como lo es el previsto en el artículo 51 del Estatuto Académico de la Universidad Católica de Santo Domingo, transcrito anteriormente;

CONSIDERANDO: que no ha sido aportada al expediente prueba alguna que demuestre que la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTO DOMINGO haya agotado algún procedimiento disciplinario a los fines de escuchar a los estudiantes sancionados, por lo que el mismo no ha sido agotado, situación en la que no sólo se infringen las reglas del debido proceso y el derecho de los estudiantes a la tutela efectiva, sino que fruto de esa decisión, existe la posibilidad de que con la misma sean vulnerados otros derechos fundamentales, como los alegados por las partes impetrantes;

CONSIDERANDO: que el Artículo 47 de nuestra Constitución establece que: "Toda persona tiene derecho de asociarse con fines lícitos, de conformidad con la ley";

CONSIDERANDO: que el derecho a la libre asociación en principio tiene su raíz en la libre voluntad de las personas que deciden perseguir ciertos fines lícitos a través de una organización unitaria en la que convergen elementos provenientes de sus miembros y que sirven de medios para la realización del designio colectivo (Segunda Sala de Revisión de la Corte Constitucional, Santafé de Bogotá, D. C., sentencia C-041/94);





República Dominicana PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

CONSIDERANDO: que en tal sentido, podemos identificar los elementos que caracterizan el ejercicio del derecho a la libertad de asociación, siendo estos el aspecto formal, permanente y de objetivos y fines comunes; que en el caso de la especie no pudiera establecerse una violación al derecho de asociación, en el entendido de que en ningún momento las parte impetrantes han intentado asociarse de manera permanente y formal, elementos que distinguen y caracterizan la asociación;

CONSIDERANDO: que de igual manera el artículo 48 de Constitución Dominicana dispone que: "Toda persona tiene el derecho de reunirse, sin permiso previo, con fines lícitos y pacíficos, de conformidad con la ley";

CONSIDERANDO: que el derecho de reunión "es una manifestación colectiva de la libertad de expresión ejercitada a través de una asociación transitoria, siendo concebido por la doctrina científica como un derecho individual en cuanto a sus titulares y colectivo en su ejercicio, que opera a modo de técnica instrumental puesta al servicio del intercambio o exposición de ideas, cuyos elementos configuradores son el de ser una agrupación de personas, de duración transitoria, con una finalidad lícita, en un determinado lugar, donde se celebra la reunión" Tribunal Constitucional de España, Sala Segunda, sentencia 37/2009, del 09 de febrero del 2009;



República Dominicana PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

CONSIDERANDO: que asimismo el artículo 49 de nuestra Constitución Política, establece: "Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, ideas y opiniones, por cualquier medio, sin que pueda establecerse censura previa";

CONSIDERANDO: que la Convención Americana de los Derechos Humanos (Pacto San José), en su artículo 13.1, indica que: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección";

CONSIDERANDO: que la libertad de expresión "tiene por objeto presentar ideas, opiniones o juicios de valor subjetivos que no se presentan a una demostración de su exactitud, se concibe junto a esto, la crítica de la conducta de otro, aún cuando la misma pueda inquietar a quien se dirige", (Tribunal Constitucional de España, Sala Primera, Sentencia 23/2010, del 27 de abril del 2010);

CONSIDERANDO: que en el caso de la especie se conjugan los derechos fundamentales de reunión y libertad de expresión, ya que como ha sido establecido los impetrantes se reúnen en el campus de la Universidad Católica de Santo Domingo a los fines de expresar su descontento u





República Dominicana PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

oposición con respecto al incremento los precios en los créditos y la inscripción;

CONSIDERANDO: que no obstante lo expuesto, la libertad de expresión se encuentra ordenada según las disposiciones encontradas en el párrafo único, contenido en el artículo 49 de la Constitución, que expresa: "El disfrute de estas libertades se ejercerá respetando el derecho al honor, a la intimidad, así como a la dignidad y la moral de las personas, en especial la protección de la juventud y de la infancia, de conformidad con la ley y el orden público", al igual que establece el artículo 13.2 de la Convención Americana de los Derechos Humanos (Pacto de San José), que expone lo siguiente: "El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas";

CONSIDERANDO: que dichas limitaciones se aplican al momento en que la moral de una persona resulta afectada, sin embargo, la parte impetrada, no ha demostrado que ciertamente las manifestaciones realizadas por los impetrantes se hubieran desarrollado de una manera tal, que más allá de procurar expresar su desacuerdo con los



República Dominicana PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

incrementos de las tarifas matriculares, intentaran perjudicar el nombre y la reputación de la institución académica, UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTO DOMINGO y de sus autoridades;

CONSIDERANDO: que partiendo del punto antes desarrollado, es evidente que la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTO DOMINGO, no sólo sancionó a los estudiantes sin agotar el procedimiento establecido a tales fines, sino que la sanción fue motivada por el ejercicio de derechos constitucionales, tales como el derecho de reunión y el de libertad de expresión, constituyéndose su decisión en una turbación sobre el disfrute de los referidos derechos;

CONSIDERANDO: que el artículo 63 de nuestra Constitución establece que: "Toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones. En consecuencia: La educación tiene por objeto la formación integral del ser humano a lo largo de toda su vida y debe orientarse hacia el desarrollo de su potencial creativo y de sus valores éticos. Busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura";





República Dominicana PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

CONSIDERANDO: que nuestro texto Constitucional le atribuye al Estado la obligación de desarrollar y fomentar las condiciones a los fines de un amplio y correcto disfrute del derecho a la educación, obligándose este a proporcionar las facilidades y condiciones a los fines de que toda persona pueda acceder a la educación, que dichas obligaciones son reflejadas en los centros públicos de enseñanzas, ya sea en los niveles de inicial, básica, media o superior, sin embargo, ese derecho de acceso no pudiera afectar las universidades constituidas con un carácter privado, ya que la incidencia y aportación estatal de las mismas, no garantiza un correcto funcionamiento, sin que estas necesiten de los montos percibidos por cobros de inscripciones, matriculaciones, créditos, entre otros;

CONSIDERANDO: que no obstante lo anterior, es preciso destacar otros aspectos más allá que el acceso a la educación, tal y como ha expresado el Tribunal Constitucional de Costa Rica, con su sentencia No. 4089-96, del 13 de agosto del 1996, indicando: "(...) la suspensión de los servicios educativos de manera alguna puede ser intempestiva ni arbitraria, y en todo momento debe el centro -tomando en cuenta la naturaleza de la actividad que desarrolla- garantizar al educando que puede continuar con su formación educativa en otro centro educativo, público o privado" (sic);



República Dominicana PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

CONSIDERANDO: que si bien la parte impetrada, UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTO DOMINGO, alega que la suspensión ha sido provisional, y hasta se concluyan con las averiguaciones sobre las manifestaciones, esta acción no deja de constituir un ataque directo al derecho de educación que recae sobre los impetrantes;

CONSIDERANDO: que tal y como ha sido expresado anteriormente, la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTO DOMINGO, con la decisión de suspender las matriculas a los señores ALEXANDER DE LOS SANTOS, MÁXIMO ALEXANDER AYALA PÉREZ, SOLANGE GONZÁLEZ HIDALGO y JOHANNA MABEL VÁSQUEZ SEGURA, impidiendo con esto su reinscripción en el cuatrimestre actual, interrumpe el disfrute de ese derecho fundamental descrito en el artículo 63 de nuestra Constitución, anteriormente transcrito;

CONSIDERANDO: que la Constitución Apostólica del Sumo Pontífice Juan Pablo Segundo sobre las Universidades Católicas, en la Primera Parte, sobre su Naturaleza y Objetivos, establece lo siguiente: "La Universidad Católica, en cuanto a universidad, es una comunidad académica que, de modo riguroso y crítico, contribuye a la tutela y desarrollo de la dignidad humana y de la herencia cultural mediante la investigación, la enseñanza y los diversos servicios ofrecidos a las comunidades locales, nacionales e internacionales. Ella goza de aquella autonomía institucional que es necesaria para cumplir sus funciones eficazmente y garantiza a sus miembros la libertad



República Dominicana PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

académica, salvaguardando los derechos de las personas y de la comunidad dentro de las exigencias de la verdad y el bien común”;

CONSIDERANDO: que las universidades tienen el derecho de gobernarse con autonomía, tal y como lo establece el artículo 63, inciso 8º de nuestra Constitución, *“por lo que los Tribunales de justicia encargados de la aplicación de la ley y la constitución, no pueden intervenir en la autonomía funcional de la Universidad, salvo cuando las autoridades universitarias violen la constitución”* (Sentencia No. 15943 del 23 de octubre del 2008 Tribunal Constitucional de Costa Rica);

CONSIDERANDO: que en tal sentido, hemos comprobado que la parte accionada ha infringido el marco constitucional compuesto por las garantías constitucionales, así como la libertad de reunión, libertad de expresión, y el derecho a la educación, todo esto como fruto de la decisión de suspender las matriculas de los estudiantes universitarios, señores ALEXANDER DE LOS SANTOS, SOLANGE GONZÁLEZ HIDALGO, MÁXIMO ALEXANDER AYALA PÉREZ y JOHANNA MABEL VÁSQUEZ SEGURA, sin que para ello hubiese sido agotado una vía procesal previa, respetando las reglas del debido proceso, que en tal sentido es de derecho acoger la acción de amparo que nos ocupa, y por consiguiente ordenar la reintegración al sistema de inscripción y selección del cuatrimestre en curso, a los señores ALEXANDER DE LOS SANTOS, SOLANGE



República Dominicana
PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

GONZÁLEZ HIDALGO, MÁXIMO ALEXANDER AYALA PÉREZ y JOHANNA MABEL VÁSQUEZ SEGURA, esto con la finalidad de que puedan realizar la selección de materias e inscribir el cuatrimestre en curso, garantizándole la finalización del mismo, y el disfrute de sus derechos fundamentales, tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta sentencia;

CONSIDERANDO: que las partes impetrantes solicitaron que les sea asegurado el ejercicio al derecho de asociación y de reunión, sin embargo, este tribunal con la decisión anterior garantiza el disfrute de los derechos fundamentales por parte de los impetrantes, y estando dentro de esta categoría tanto el derecho de asociación como el de reunión, carece de objeto referirse a dicho pedimento en virtud de la decisión adoptada, valiendo decisión este considerando, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de esta sentencia;

CONSIDERANDO: que las partes impetrantes solicitan condenar al agravante al pago de una astreinte ascendente a RD\$20,000.00 para cada uno, por cada día de retardo en el cumplimiento de la decisión;

CONSIDERANDO: que el artículo 28 de la Ley 437-06, sobre la Acción de Amparo, establece que: "El juez que estatuya en materia de amparo podrá pronunciar condenaciones o astreintes, con el objeto de constreñir al agravante al efectivo cumplimiento de lo ordenado por el magistrado";



República Dominicana
PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

CONSIDERANDO: que este tribunal con el fin de perseguir el cese sobre la conculcación de derechos fundamentales indicados y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 28 de la Ley 437-06, transcrito anteriormente, entiende procedente acoger la solicitud hecha por los impetrantes y en consecuencia condenar a la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTO DOMINGO, al pago de una astreinte de DIECISÉIS MIL PESOS (RD\$16,000.00), diarios, a razón de CUATRO MIL PESOS (RD\$4,000.00), para cada estudiante, hasta tanto sea ejecutada esta sentencia;

CONSIDERANDO: que la parte accionante solicitó la ejecución provisional de esta decisión a la vista de la minuta; que los artículos 25, 26 y 30 de la referida ley, establecen respectivamente, que: "La sentencia que concede el amparo se limitará a prescribir las medidas necesarias para la pronta y completa restauración del derecho constitucional conculcado al reclamante, o para hacer cesar la amenaza a su pleno goce y ejercicio"; "En caso de necesidad, el juez puede ordenar que la ejecución tenga lugar a la vista de la minuta"; y "El procedimiento en materia de amparo es de carácter gratuito, por lo que se hará libre de costas, así como de toda carga, impuestos, contribución o tasa"; dada la naturaleza de esta acción y en virtud de dichas disposiciones legales, este tribunal entiende procedente ordenar la ejecución provisional sin prestación de fianza de esta decisión, y a la vista de la minuta;



República Dominicana PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

CONSIDERANDO: que conforme al artículo 30 de la Ley 437-06 del 30 de noviembre del 2006, que establece el Recurso de Amparo, el procedimiento en materia de amparo es de carácter gratuito, por lo que se hará libre de costas, cargas, impuestos, contribuciones o tasas, por lo que procede declarar libre de costas este procedimiento;

POR TALES MOTIVOS y en mérito a lo que dispone la Constitución Dominicana; Convención Americana de los Derechos Humanos, artículos 1, 2, 3, 25, 26, 28 y 30 de la Ley No. 437-06 del 30 de noviembre del 2006, sobre Acción de Amparo; 1315 del Código Civil; 141, 146, 339 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y 2 la Ley No. 50-00 del 26 de julio del 2000; y las siguientes Jurisprudencias Extranjeras: Tribunal Constitucional de Costa Rica, Sentencia No. 15-90, del 05 de enero del 1990; Segunda Sala de Revisión de la Corte Constitucional, Santafé de Bogotá, D. C., sentencia C-041/94; Tribunal Constitucional de España, Sala Segunda, sentencia 37/2009, del 09 de febrero del 2009; Tribunal Constitucional de España, Sala Primera, Sentencia 23/2010, del 27 de abril del 2010; Tribunal Constitucional de Costa Rica, con su sentencia No. 4089-96, del 13 de agosto del 1996; Sentencia No. 15943 del 23 de octubre del 2008 Tribunal Constitucional de Costa Rica;

LA CUARTA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, Administrando Justicia en nombre de



República Dominicana
PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

la República, por autoridad de la Ley, y en mérito de los artículos citados;

F A L L A:

PRIMERO: DECLARA BUENA Y VÁLIDA en cuanto a la forma la ACCIÓN DE AMPARO interpuesta por los señores ALEXANDER DE LOS SANTOS, SOLANGE GONZÁLEZ HIDALGO, MÁXIMO ALEXANDER AYALA PÉREZ y JOHANNA MABEL VÁSQUEZ SEGURA contra la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTO DOMINGO, y los señores RAMÓN ALONSO, ÁNGEL MENA y ROSA KRANWINKEL, interpuesta mediante instancia depositada en la secretaría esta Sala, en fecha 17 de agosto del año 2010, por estar apegada a la ley que rige la materia;

SEGUNDO: EXCLUYE de la acción de amparo que nos ocupa, a los señores RAMÓN ALONSO, ÁNGEL MENA y ROSA KRANWINKEL, según los motivos expuestos;

TERCERO: ACOGE en parte en cuanto al fondo la indicada acción, y en consecuencia, ORDENA a la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTO DOMINGO, reintegrar al cuerpo estudiantil, a los señores ALEXANDER DE LOS SANTOS, SOLANGE GONZÁLEZ HIDALGO, MÁXIMO ALEXANDER AYALA PÉREZ y JOHANNA MABEL VÁSQUEZ SEGURA con la finalidad de que puedan realizar la selección de materias e inscribir el cuatrimestre Septiembre-Diciembre 2010, garantizándole la finalización del mismo, y el disfrute de sus derechos fundamentales, por los motivos expuestos;



República Dominicana
PODER JUDICIAL

Sentencia No. : 0995/2010
Expediente No. : 037-10-00915
Tipo de Caso : Acción de Amparo
Impetrante : Alexander de los Santos, Máximo Alexander Ayala Pérez, Solange González Hidalgo y Johanna Mabel Vásquez Segura
Impetrada : Universidad Católica de Santo Domingo, Ramón Alonso, Ángel Mena y Rosa Kranwinkel

CUARTO: FIJA una ASTREINTE de DIECISÉIS MIL PESOS CON 00/100 (RD\$16,000.00), a razón de CUATRO MIL PESOS CON 00/100 (RD\$4,000.00) a favor de cada uno de los impetrantes, por cada día que transcurra sin cumplir lo ordenado en el ordinal TERCERO de esta decisión, a partir del tercer día de la notificación de esta decisión;

QUINTO: DECLARA esta decisión ejecutoria provisionalmente y a la vista de minuta, según los motivos expuestos;

SEXTO: DECLARA LIBRE DE COSTAS el procedimiento, por las razones indicadas;

Así se Pronuncia, Ordena, Manda y Firma (Firmados: **Maritza Capellán Araujo**, Juez; **Yadarys Núñez Grullón**, Secretaria). La sentencia que antecede ha sido dada y firmada por la Juez de este Tribunal, el mismo día, mes y año citados, la cual ha sido leída y publicada por la Secretaria que certifica.

CERTIFICO: Que la sentencia que antecede es copia fiel y conforme a su original que reposa en su expediente, la que expido, sello y firmo a solicitud de parte interesada, hoy día Veinte (20) del mes de Septiembre del año dos mil diez (2010);

Yadarys Núñez Grullón
Yadarys Núñez Grullón
Secretaria

Coma